

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

“Principio de mínima intervención penal en contravenciones por lesiones”

CARRERA

DERECHO

AUTOR:

Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi

TUTOR

MSc. Marco Vinicio Chávez Taco

2024

GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Proyecto de Integración Curricular, presentado por **Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi**, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: **"PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN CONTRAVENSIONES POR LESIONES"**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como se autoriza la presente para la calificación por parte del jurado respectivo

Atentamente



Msc. **Marco Vinicio Chavez Taco**

Tutor



Factura: 002-002-000048353



20240607001P00774

NOTARIO(A) ROSA OLIVIA PILCO ALVARADO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO

EXTRACTO

Actura N°:	20240607001P00774						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE JUNIO DEL 2024, (17:01)						
OTORGANTE							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que lo representa
Local	VELASTOQUI GUILCAPI OMAR WILFRIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604062345	ECUATORIANA	COMPAÑEÑATE	
A FAVOR DE							
Persona	Razón/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que representa
LOCALIZACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
IMBORAZO			GUANO		LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
DETALLES/OBSERVACIONES:							
FECHA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) ROSA OLIVIA PILCO ALVARADO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO



1 ARMI/D./Jgc. FACTURA: 002-002-000048353 ESCRITURA N° 20240607001P00774

2

3

DECLARACIÓN JURAMENTADA

4

5

OTORGADA POR:

6

OMAR WILFRIDO VELASTEGUÍ GUILCAPI

7

8

CUANTÍA: INDETERMINADA

9

SE DIO PRIMERA Y SEGUNDA COPIAS CERTIFICADAS

10

11 *En el cantón Guano, Provincia de Chimborazo, República del*
12 *Ecuador, hoy viernes siete de junio del año dos mil veinticuatro;*
13 *ante mi **ABOGADA ROSA OLIVIA PILCO ALVARADO,***
14 ***NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO;** comparece con*
15 *plena capacidad legal, libertad y conocimiento el señor **OMAR***
16 ***WILFRIDO VELASTEGUÍ GUILCAPI,** de estado civil divorciado;*
17 *de ocupación *Estudiante*, número de teléfono *cero nueve ocho**
18 **siete cuatro seis siete un cinco seis,* correo electrónico*
19 **omarwil30@gmail.com;* domiciliado en la *avenida Agustín Dávalos**
20 **S/N,* sector *Balsayán,* parroquia *San Andrés,* cantón *Guano,**
21 *provincia de *Chimborazo;* de nacionalidad *ecuatoriana;* mayor de*
22 *edad; hábil e idóneo para contratar y obligarse, a quien de*



1 *conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos*
2 *de identificación cuyas copias fotostáticas certificadas agrego*
3 *como documento habilitante, quien a su vez manifiesta que otorga*
4 *su consentimiento para la verificación de sus datos en el Sistema*
5 *Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del*
6 *Registro Civil Identificación y Cedulación a través del Certificado*
7 *Digital de Datos de Identidad y a su vez esta Notaria se*
8 *compromete a guardar total confidencialidad de la información*
9 *verificada en dicho sistema. Advertido el compareciente por mí la*
10 *Notaria, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de*
11 *decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo*
12 *siguiente: YO, OMAR WILFRIDO VELASTEGUÍ GUILCAPI, POR*
13 **MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO TENGO A BIEN**
14 **DECLARAR LO SIGUIENTE: QUE SOY EGRESADO DE LA**
15 **CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE**
16 **JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA**
17 **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, JURO EN FORMA**
18 **LIBRE Y VOLUNTARIA QUE EL PRESENTE PROYECTO DE**
19 **INVESTIGACIÓN CURRICULAR, CON EL TEMA "PRINCIPIO**
20 **DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y CONTRAVENCIONES**
21 **POR LESIONES", ES DE MI AUTORÍA, ASÍ COMO LAS**
22 **EXPRESIONES VERTIDAS EN EL MISMO, EL CUAL HA SIDO**
23 **REALIZADO BAJO LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**
24 **CONTEMPLADA EN LIBROS, REVISTAS JURÍDICAS, TESIS**

1 DE REPOSITORIOS UNIVERSITARIOS, LEYES, ACUERDOS,
2 DECRETOS, ENTRE OTROS, CONJUNTAMENTE CON LA
3 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE REALIZÓ
4 MEDIANTE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS TENIENDO DE
5 ESTA FORMA DATOS DE PRIMERA MANO. Es todo cuanto
6 puedo declarar en honor a la verdad. La cuantía es indeterminada.
7 Hasta aquí el contenido de la declaración juramentada. Queda
8 elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que fue al
9 compareciente por mí la Notaría, en alta y clara voz, quien se
10 afirma y se ratifica en el contenido de esta declaración
11 juramentada; y, para constancia de ello, firma e imprime la huella
12 digital del pulgar derecho en unidad de acto, en forma física y
13 personal, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE
14 ESTA NOTARÍA DE TODO LO CUAL DOY FE.

15
16
17
18


OMAR WILFRIDO VELASTEGUI GUILCAPI

NUI: 0604262345



19
20
21
22
23


ABG. ROSA OLIVIA PILCO ALVARADO
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO

1 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO

2
3 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**
4 **CERTIFICADA DE ESCRITURA DE DECLARACIÓN**
5 **JURAMENTADA** otorgado por **VELASTEGUÍ GUILCAPI OMAR**
6 **WILFRIDO**. Firmada, sellada y rubricada en el cantón **GUANO**, A
7 **LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**
8 **VEINTICUATRO**.



12 **ABG. ROSA OLIVIA PILCO ALVARADO**

13 **NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GUANO**
14
15
16
17
18

WELFREDO Y NOMBRE DEL PADRE
VELASTEGUI ALVARADO OMAR WILFREDO
WELFREDO Y NOMBRE DE LA MADRE
GUILCAPI CUZCO ROCIO DEL PILAR
SUZCO CIVIL
VICARIO

CÓDIGO BASTILAR
V83491222
TPO-S4692 CH

EMISIÓN Y FECHA DE EMISIÓN
EMISIÓN 23 MAY 2023

EMISIÓN
DIRECCIÓN GENERAL



CU0555101924<<<<<0604262345
17309M3305234ECU<SI<<<<<<<<<4
ASTEGUI<GUILCAPI<<OMAR<WILF

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD NACIONAL Y MOVIMIENTO 2024, EXPERIMENTAL 2024/2025
DIRECCIÓN QUITO-BAHÍA



APELLIDOS
VELASTEGUI
GUILCAPI
NOMBRES
OMAR WILFREDO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
23 JUL 1995
LUGAR DE NACIMIENTO
COMUNIDAD GUANO
SAS-ANDRES
TIPO DE TITULAR

SEXO
HOMBRE
N.º IDENTIFICACION
85591222
FECHA DE VOTACION
23 MAY 2023
NACIONALIDAD
ECUATORIANA

MIL0004262345

Omar Wilfredo Velastegui Guilcapi



REFERENDUM 2024
Y CONSULTA POPULAR 1 2024

CRUCERAMVO

ESTE DOCUMENTO ACRREDITA QUE USTED SUFRAGÓ
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La credencial por otros usos queda reservada para el uso exclusivo de
votación en el caso de referéndum y consulta popular 2024, según el artículo 104 de la
LOECR - Código de la Democracia.

Rosa Pilco Alvarado
PRESIDENTE DE LA JVE



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
23 MAY 2024



VELASTEGUI GUILCAPI OMAR
WILFREDO

85591222

PROFESIÓN: COMERCIAL

DESCRIPCIÓN:

EMISOR: EMANO

PARTICIPANTE: SAS-ANDRES

SEXO: M

EDAD EN AÑOS: 28 MASCULINO



85591222

DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE QUE EN LA(S) COPIA(S)
FOTOSTÁTICA(S) QUE ANTECEDE(M)
EN _____ FOJA(S) ÚTILES (SON) IGUAL(ES)
A SU(S) ORIGINAL(ES).

GUANO, A _____ 07 JUN 2024

Rosa Pilco Alvarado

Ab. Rosa Pilco Alvarado
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON GUANO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0604262345

Nombres del ciudadano: VELASTEGUI GUILCAPI OMAR WILFRIDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRE

Fecha de nacimiento: 30 DE JULIO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH.EN ARTES

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: VELASTEGUI ALVARADO EDGAR WILFRIDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GUILCAPI CUZCO ROCIO DEL PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2024

Emisor: JANET MARIA GUEVARA CARRERA - CHIMBORAZO-GUANO-NT 1 - CHIMBORAZO - GU



N° de certificado: 247-026-97070



247-026-97070

Lcda. Otón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi, egresado de la Carrera de Derecho, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, juro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Integración Curricular, con el tema: "PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN CONTRAVENSIONES POR LESIONES", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, el cual ha sido realizado bajo la recopilación de información contemplada en libros, revistas jurídicas, tesis de repositorios universitarios, leyes, acuerdos, decretos, entre otros, conjuntamente con la recopilación de información que se realizó mediante encuestas y entrevistas, teniendo de esta forma datos de primera mano.

Atentamente



Autor
Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi
C.C. 0604262345

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
Proyecto Omar corregido_.docx	Omar Velastegui
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
24395 Words	135632 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
125 Pages	341.8KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
May 30, 2024 11:02 AM GMT-5	May 30, 2024 11:05 AM GMT-5

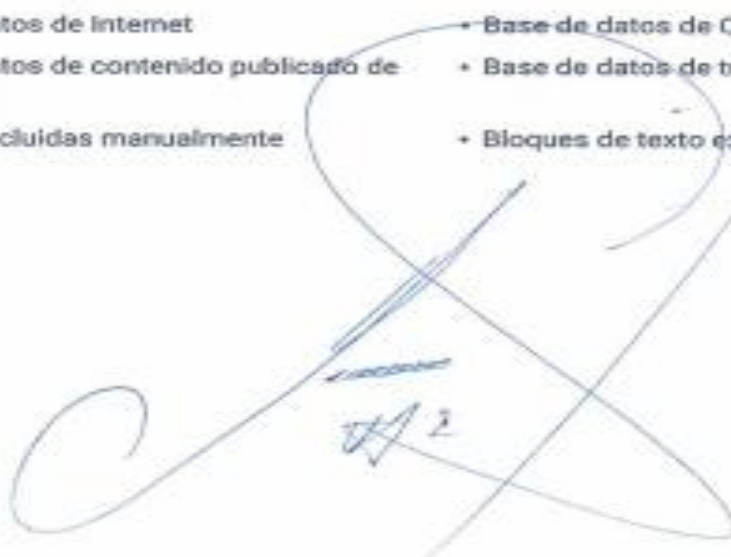
● 2% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 2% Base de datos de publicaciones

● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Fuentes excluidas manualmente
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de trabajos entregados
- Bloques de texto excluidos manualmente



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi, portador de la Cédula de Identidad No 0604262345, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Principio de mínima intervención penal en contravenciones por lesiones**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi
Autor

DEDICATORIA

El presente logro lo dedico con especial cariño a mis padres, quienes han sido parte fundamental dentro de mi desarrollo, tanto de manera personal como profesionalmente, y por quienes hoy en día estoy logrando una meta más de mi vida. No podría haber llegado a este momento de mi vida sin el apoyo constante de mis padres Edgar y Roció, a lo largo de mi carrera estudiantil siempre estuvieron ahí para apoyarme e impulsarme a seguir adelante y creer en mí, incluso cuando yo mismo no lo hacía, ahora al final de mis estudios, tengo que expresarles mi profundo agradecimiento sin su ayuda no habría podido superar los obstáculos que se presentaron a lo largo del camino, es gracias a su amor que he podido llegar hasta aquí, no tengo palabras suficiente para agradecer todo lo que han hecho por mí. Les dedico este título a ustedes infinitas gracias bellos y amados padres míos.

Son el tesoro escondido de un padre Haitana Sofía y Maykol Alexander, por darme la dicha de ser padre y fuente de motivación especial para culminar mis estudios académicos “Proyecto de Integración Curricular”.

AGRADECIMIENTO

De manera muy especial agradezco a la “Universidad Estatal de Bolívar”, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, por abrirme las puertas de tan prestigiosa institución, la misma que me ha ayudado a desarrollar mis habilidades cognitivas y me ha preparado profesionalmente.

A todos aquellos docentes que en algún momento de mi proceso educativo formaron parte del mismo y me brindaron sus conocimientos, cada uno de ellos ha dejado enseñanzas muy importantes para mi desarrollo personal y sobre todo profesional.

Expreso de forma especial mi gratitud hacia mi tutor el Msc. Marco Vinicio Chávez Taco, el mismo que me asesoró y guio con la elaboración del presente proyecto, siendo parte fundamental dentro del desarrollo del mismo.

Agradezco el logro de este pequeño paso a Dios y Mamita Virgen por darme la vida, y enseñarme a lo largo de ella a cumplir metas planteadas, obtenidas con su Santa Bendición.

A mis padres quienes son la compañía idónea que se puede tener naturalmente durante la vida, son mi regalo de oro, mis Padres Roció y Edgar por el apoyo condicional, su sacrificio realizado que es la clave del éxito obtenido.

La amistad obtenida de Gissela Johanna Guamarica Guaylla, a lo largo de cinco años, construida a base de respeto de trabajo de constancia, y muchas largas conversaciones lágrimas, bromas, experiencias compartidas y vividas.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	III
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	IV
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VIII
CAPÍTULO I	14
1. Título	14
1.1. Resumen- abstrac.....	15
1.2. Introducción.....	19
1.3. Planteamiento del Problema.	21
1.4. Formulación del Problema.	23
1.5. Hipótesis	24
1.6. Variables.....	24
1.6.1. Variable independiente.....	24
1.6.2. Variable dependiente	24
1.7 Objetivos.....	25
1.7.1 Objetivo General.	25
1.7.2 Objetivos Específicos	25
1.8 Justificación.....	26

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO	28
2. Marco Teórico.	28
2.1. Marco Histórico.....	28
2.2. Derecho penal y su relación con el poder sancionador del Estado.....	30
2.3. Infracción Penal.....	30
2.4. Contravención Penal.....	31
2.5. Delito	31
2.5.1. Elementos del delito	32
2.6. Principio de Subsidiariedad.	33
2.7. Principio de Fragmentariedad.....	34
2.8. Principio de mínima intervención	34
2.9. La Pena	36
2.10. Mecanismos Extrapenales	40
2.10.1. Conciliación.....	42
2.10.1.1. Conciliación en lesiones.....	44
2.10.2. Procedimiento abreviado.....	44
2.10.3. Procedimiento expedito.....	46
2.10.4. Suspensión condicional de la pena.....	49
2.11. Aplicación de la suspensión condicional de la pena en delito de lesiones y contravención de cuarta clase lesiones.	50
Jurisprudencia.....	51

2.12. Marco Legal.....	54
2.12.1. Tratados Internacionales.....	54
2.12.1.1. Organización de las Naciones Unidas.....	54
2.12.2. Legislación ecuatoriana.....	56
2.12.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	56
2.12.2.2. Código Orgánico Integral Penal.....	58
CAPITULO III- METODOLOGÍA.....	63
3. Método de la Investigación.....	63
3.1. Método Mixto.....	63
3.2. Tipo de investigación (metodología).....	63
3.2.1. Investigación bibliográfica.....	63
3.2.2. Investigación exploratoria.....	64
3.2.3. Investigación descriptiva.....	64
3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	64
3.3.1. Encuestas.....	64
3.3.2. Entrevistas.....	64
3.3.3. Recolección de Información.....	65
3.4. Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	65
3.4.1. Criterio de Inclusión.....	65
3.4.2. Criterio de Exclusión.....	65
3.5. Población y muestra.....	65

3.5.1. Población	65
3.5.2. Muestra.....	66
3.6. Localización geográfica del estudio	66
CAPITULO IV	67
4. Resultados.....	67
4.1. Resultados y análisis de las encuestas a diez Abogados.	67
4.1.1. Resultados y discusión. - Abogados.....	67
4.1.2 Resultados y análisis de las entrevistas a Jueces.....	82
4.1.3 Resultados y análisis de las entrevistas a Fiscales.	99
4.2. Discusión	113
CAPÍTULO V.....	115
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	118
ANEXOS	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Abogados	69
Tabla 2	Estadísticas de la pregunta 2 dirigida a Abogados	69
Tabla 3	Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Abogados	73
Tabla 4	Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Abogados	75
Tabla 5	Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Abogados	77
Tabla 6	Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Abogados	79
Tabla 7	Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Abogados	80
Tabla 8	Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Jueces	84
Tabla 9	Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Jueces	87
Tabla 10	Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Jueces	90
Tabla 11	Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Jueces	93
Tabla 12	Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Jueces	96
Tabla 13	Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Jueces	98
Tabla 14	Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Fiscales.....	101
Tabla 15	Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Fiscales.....	104
Tabla 16	Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Fiscales.....	106
Tabla 17	Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Fiscales.....	108
Tabla 18	Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Fiscales.....	110
Tabla 19	Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Fiscales.....	113

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Elementos del delito	32
Gráfico 2 Diferencias entre delito y contravención.....	33
Gráfico 3 Clasificación de las penas.....	38
Gráfico 4 Población de la investigación.....	66
Gráfico 5 Pregunta 2 dirigida a abogados - Mecanismos extrajudiciales.....	70

CAPÍTULO I

1. Título

“PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN CONTRAVENSIONES POR
LESIONES”

1.1. Resumen- abstrac

El derecho penal conceptualizado desde varias formas conforme las diferentes escuelas se enfocan en el estudio de los delitos y contravenciones, que son entendidas de manera general como infracciones, y establece las sanciones penales respetando el principio de la proporcionalidad. El objetivo principal es regular el comportamiento humano para mantener el orden social y proteger los derechos y la seguridad de los ciudadanos.

El derecho penal es entendió como un último recurso para la protección de bienes jurídicos que están protegidos por el derecho penal sustantivo, y se entiende que el sistema legal penal debe intervenir en la menor medida posible en la vida y libertades de las personas. A esto se le denomina mínima intervención penal que es un principio que se basa en la idea de que la intervención del Estado en asuntos individuales debe ser limitada y justificada, y que las respuestas penales deben ser proporcionales al delito o contravención cometida.

La normativa penal ecuatoriana establece varios mecanismos extrapenales y que respetando los lineamientos del procedimiento puedan ser aplicados para evitar el poder sancionador del estado, como por ejemplo el principio de oportunidad, la conciliación en las condiciones reguladas, desde el ámbito adjetivo el procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la pena, etc. De instituciones jurídicas sobresale en la investigación la suspensión condicional de la pena que tal como está estructurada en el Ecuador, aplicaría únicamente a delitos.

El principio de mínima intervención penal en contravenciones por lesiones a una persona es un área de investigación que se enfoca en examinar cómo se aplica este principio en la legislación y la práctica judicial. La investigación analiza cómo nuestro sistema legal aplica los casos de lesiones menores, evaluando si las respuestas penales son proporcionales al daño causado y si se promueve el uso de alternativas al encarcelamiento.

La presente investigación tiene por objeto identificar las consecuencias de los mecanismos extrapenales en la ley penal ecuatoriana, en los casos de contravenciones de cuarta clase por lesiones establecidas en el artículo 396 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, debido a que existe contradicciones respecto a la aplicación de la suspensión condicional de la pena establecido en el artículo 630 ibidem, no siendo permitido su aplicación en las causas concernientes al artículo 396 numeral 4 ibidem, mientras que se permite a los individuos que se encuentran procesados por lesiones instituidas en el artículo 152 numerales 1 y 2.

Para el éxito de esta investigación se aplicará el método mixto que será utilizado para recolectar, analizar y combinar, ya sea integrando o conectando, tanto los datos cuantitativos como los cualitativos, antecedentes arrojados de acuerdo a la investigación, concomitantemente se aplicará instrumentos de investigación como las encuestas y entrevistas, realizadas a profesionales expertos en el área penal y serán referentes a la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal en las Contravenciones de Cuarta Clase.

Palabras clave: Mínima Intervención penal, proporcionalidad, contravención, mecanismos extra penales, suspensión condicional de la pena.

Abstrac

Criminal law conceptualized in various ways as the different schools focus on the study of crimes and contraventions, which are generally understood as infractions, and establishes criminal sanctions respecting the principle of proportionality. The main objective is to regulate human behavior to maintain social order and protect the rights and safety of citizens.

Criminal law is understood as a last resort for the protection of legal assets that are protected by substantive criminal law, and it is understood that the criminal legal system must intervene to the least possible extent in the lives and freedoms of people. This is called minimum criminal intervention, which is a principle that is based on the idea that the State's intervention in individual matters must be limited and justified, and that criminal responses must be proportional to the crime or contravention committed.

The Ecuadorian criminal regulations establish several extra-penal mechanisms that, respecting the guidelines of the procedure, can be applied to avoid the sanctioning power of the state, such as the principle of opportunity, conciliation in the regulated conditions, from the adjective field the abbreviated procedure, the conditional suspension of sentence, etc. Of legal institutions, the conditional suspension of the sentence stands out in the investigation, which, as structured in Ecuador, would apply only to crimes.

The principle of minimal criminal intervention in contraventions involving injury to a person is an area of research that focuses on examining how this principle is applied in legislation and judicial practice. The research examines how our legal system handles minor injury cases, assessing whether criminal responses are proportional to the harm caused and whether the use of alternatives to incarceration is promoted.

The purpose of this investigation is to identify the consequences of extra-penal mechanisms in Ecuadorian criminal law, in cases of fourth class contraventions due to

injuries established in article 396, numeral 4 of the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code, because there are contradictions regarding the application of the conditional suspension of the sentence established in article 630 *ibidem*, its application not being allowed in cases concerning article 396 numeral 4 *ibidem*, while it is allowed for individuals who are being prosecuted for injuries established in article 152 numerals 1 and 2.

For the success of this research, the mixed method will be applied that will be used to collect, analyze and combine, either integrating or connecting, both quantitative and qualitative data, background information obtained according to the research, concomitantly, research instruments such as the surveys and interviews, carried out with expert professionals in the criminal area, will refer to the application of the Principle of Minimum Criminal Intervention in Fourth Class Contraventions.

Keywords: Minimum criminal intervention, proportionality, contravention, extra-penal mechanisms, conditional suspension of sentence.

1.2. Introducción

El Derecho Penal es fundamental para la buena convivencia de los individuos dentro de la sociedad, por lo mismo este debe solamente intervenir en los ataques muy graves de los bienes jurídicos más trascendentales. En el caso de que existan otros mecanismos de defensa para los derechos individuales que sean diferentes al Derecho Penal, sería preferible su aplicación, siempre y cuando sean menos lesivos, buscando un mayor bien social y un bajo costo social.

En este sentido el principio de mínima intervención ha sido objeto de creciente atención y debate en un estado de derechos y justicia, especialmente en lo que respecta a su aplicación de ciertos mecanismos extrapenales como la suspensión condicional de la pena en delitos y limitando su aplicabilidad a las contravenciones por lesiones. Este principio, fundamental en el sistema jurídico contemporáneo, aboga por limitar la intervención del Estado sancionador en la vida de los ciudadanos al mínimo necesario para salvaguardar el orden social y proteger los derechos individuales. En el contexto de las contravenciones por lesiones, este principio adquiere una relevancia particular, ya que implica una cuidadosa ponderación entre la necesidad de sancionar conductas ilícitas y el respeto por la autonomía y la dignidad de los individuos.

En esta investigación, se pretende analizar o examinar en profundidad la aplicación objetiva del principio de mínima intervención penal en contravenciones por lesiones, explorando su fundamentación teórica. Para ello, en primer lugar, contextualizaremos el principio de mínima intervención penal dentro del marco conceptual más amplio del derecho penal, destacando su importancia en la protección de los derechos fundamentales.

Por otro lado cuando hablamos de mecanismos extrapenales, lo primero que viene a nuestra mente es la conciliación, la cual al igual que la suspensión condicional de la pena tiene como fin la no aplicación de la pena privativa de libertad y se puede ir por esta vía

cuando la pena no sea mayor a los cinco años, esta a su vez es un acuerdo de los sujetos procesales, misma que es aplicable para delitos y contravenciones, siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo, cabe destacar que en algunos casos las personas no consideran que la conciliación sea eficiente y buscan que el daño que se les ha ocasionado sea reparado privando de la libertad a su supuesto agresor. También se podría establecer dentro de los mecanismos extrapenales el procedimiento abreviado y expedito, que buscan la misma finalidad.

Finalmente, se reflexionará sobre los desafíos y las tensiones que plantea la aplicación del principio de mínima intervención en contravenciones por lesiones, especialmente en lo que respecta a la búsqueda de un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto por los derechos individuales.

1.3. Planteamiento del Problema.

Existen varias contradicciones dentro la normativa legal, referente a la aplicación de mecanismos extrapenales, los cuales no son proporcionales al momento de su aplicación, como es el caso de la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en relación a las contravenciones de Cuarta clase tipificadas en el artículo 396 numeral 4 ibidem, misma que posee una pena privativa de libertad de quince a treinta días, mientras que para la lesiones establecidas en el artículo 152 numerales 1 y 2, cuya pena privativa de libertad el legislador la establecido de treinta a setenta días y de dos meses a un año respectivamente, si es procedente la aplicación de este beneficio, se hace énfasis que las lesiones contrastadas dentro del presente párrafo son de diferente magnitud, siendo las más leves las establecidas en el artículo 396 numeral 4 y las más fuertes las que se hacen mención en el artículo 152 numerales 1 y 2 de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

La Supra Norma ecuatoriana establece claramente que nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, por lo mismo, para la aplicación de mecanismos extra penales deben ser sobrepuestos principios constitucionales, los cuales garanticen el debido proceso, el acceso a la justicia y la tutela efectiva, además de que sean accesibles para aquellas personas que han cometido infracciones leves, precautelando no solamente el descongestionamiento del sistema judicial penal, sino también la integridad de aquellos que pueden ser sancionados con una pena privativa de libertad, ya que como ha visto en los últimos años dentro de los centros de rehabilitación social se han dado amotinamientos en los cuales varias personas que cumplían sentencias cortas y hasta individuos que se encontraban con medidas cautelares fueron cruelmente asesinados.

Claramente en el primer inciso del artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación

pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su inciso único establece que “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Conforme el Código Orgánico Integral, menciona varios mecanismos extrapenales, que sustentan la tesis de la intervención mínima del derecho penal, esto para la solución de conflictos de personas sujetas a la contienda penal, en ese sentido estrictamente la aplicación de salidas alternativas, como por ejemplo el principio de oportunidad, conciliación, suspensión condicional de la pena, etc., siempre y cuando reúna los requisitos legales establecidos, en otras palabras, una vez que ha sido admitida la culpa o participación dentro de determinado acto ilícito, no se han de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que preliminarmente se han considerado dignos de protección,

En la resolución No. 14- 2021 de la Corte Nacional de Justicia se hace mención que la excepcionalidad se encuentra ligada íntimamente con el principio de mínima intervención penal, con lo relacionado a la proporcionalidad de las medidas que tengan como resultado restringir la libertad de las personas procesadas. Por lo tanto, es importante señalar lo que hizo énfasis la Corte dentro de la sentencia No. 2706-16-EP/21, sobre la proporcionalidad de las medidas que tienen como resultado privar de la libertad a las personas procesadas o aquellas que ya poseen una sentencia, o limitar los derechos humanos. (RESOLUCIÓN No. 14-2021, 2021)

1.4. Formulación del Problema.

Las interrogaciones que se ha planteado el investigador para el presente proyecto son las siguientes; ¿Cuáles son los mecanismos extrapenales aplicables dentro de las contravenciones de cuarta clase?, ¿Por qué siendo las contravenciones de cuarta clase con una pena privativa de libertad que no supera los treinta días no se puede acoger a la suspensión condicional de la pena como mecanismo extrapenal?

1.5. Hipótesis

Una solución a la problemática planteada por el investigador, es la implementación de un articulado dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal haciendo referencia a la aplicación de mecanismos extrapenales en las contravenciones de cuarta clase, especialmente la que se encuentra tipificada en el artículo 396 numeral cuatro ab in ídem , esto en conformidad a que al no permitirse la aplicación ya sea de la suspensión condicional de la pena o al no ser procedente la aplicabilidad del principio de mínima intervención penal, se está vulnerando los derechos y garantías jurisdiccionales, al momento de aplicarse mecanismos extrapenales existiría una menor dilatación de los procesos dentro del sistema judicial penal, de igual manera disminuiría el hacinamiento carcelario.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

Principio de mínima intervención penal.

1.6.2. Variable dependiente

Consecuencia jurídica en contravenciones por lesiones.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivo General.

Identificar las consecuencias de la inaplicabilidad de mecanismos extrajudiciales en la ley penal ecuatoriana, en los casos de contravenciones de cuarta clase por lesiones.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Conceptualizar que son los mecanismos extrapenales, mediante el análisis de la ley, doctrina y jurisprudencia.
- Determinar cuáles mecanismos extrajudiciales son factibles para la aplicación en la ley penal ecuatoriana, en la contravención de cuarta clase por lesiones, mediante el análisis de la normativa legal ecuatoriana.
- Establecer los beneficios de la aplicación de mecanismos extrapenales en las contravenciones por lesiones, mediante la aplicación de una encuesta dirigida a la ciudadanía ecuatoriana.

1.8 Justificación.

La presente investigación es de gran relevancia, debido a que, se analizará la inaplicabilidad de mecanismos extra penales en las contravenciones de cuarta clase, como es el caso de la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, además de la no aplicación del principio de mínima intervención penal entablado tanto en la Supra Norma de nuestro país al igual que en el COIP.

Con la elaboración del presente proyecto el investigador busca determinar cuáles son las principales causas de la inaplicación del principio de mínima intervención penal, mecanismos extra penales dentro de las contravenciones de cuarta clase, en especial de la establecida en Código Orgánico Integral Penal en el artículo 396 numeral 4, el mismo que tiene un pena privativa de la libertad de quince a treinta días, siendo esto una causal de vulneración de derechos de los procesados por este tipo de contravenciones, debido a que no poseen ningún beneficio como otros individuos que infringen la ley.

La contradicción en la aplicación de las normas legales no es un tema que nos debe asombrar, ya que nuestro sistema judicial no es perfecto y existen aún varias fallas en la normativa ecuatoriana y por ende en la adjudicación de la misma, siendo esto una de las principales causas de vulneración de derechos constitucionales.

El investigador en búsqueda de información verídica y eficaz aplicará encuestas dirigidas a la ciudadanía ecuatoriana en general, esto conjuntamente con entrevistas dirigidas a doctrinarios expertos en la materia penal, hay que mencionar, además que será utilizada una metodología mixta, es decir que el presente posee un enfoque cualitativo y cuantitativo, lo que ayudara a obtener información relevante y específica.

Con la realización del presente proyecto el investigador busca que se precautelen los derechos que se encuentran emanados en nuestra Carta Magna, como es el caso de evitar el

hacinamiento dentro de los Centros de Rehabilitación Social y agilizar los procesos dentro del sistema judicial ecuatoriano, logrando que de esta manera los aplicadores de justicia no posean una elevada carga de acciones judiciales, y mejorando el sistema de Rehabilitación ecuatoriano.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico.

2.1. Marco Histórico

De acuerdo con el autor (Galarza, 2017) “el principio de mínima intervención tiene su origen con el nacimiento del liberalismo, la cual es una doctrina política que tiene sus inicios en la segunda mitad del siglo XVII, dentro de los territorios de Francia y Reino Unido”, se encontraba caracterizada por reivindicar la libertad en el ámbito personal, religioso, literario y hasta económico, otorgándole un espacio mucho más abierto de lo que los filósofos de la antigüedad Spinoza y Locke, pensaban que era lo prudente. Las ideas referentes al liberalismo se pueden explicar en su totalidad, esto en razón al instante histórico, en el cual existía claramente la concentración de poderes ilimitados en un solo individuo denominado monarca.

En el área del derecho penal, las leyes impuestas eran severas, estas eran aplicadas en los diferentes aspectos de la vida dentro de la sociedad, una de las principales penas impuestas por el cometimiento de un delito era la pena de muerte, así como los castigos corporales; azotes, mutilaciones, torturas, con el fin de obtener declaraciones de los prisioneros, en algunos casos fueron tan fuertes los castigos que los individuos se autoincriminaban para terminar con las torturas y en otro gran porcentaje los galeotes morían durante este proceso tan atroz (Galarza, 2017).

A fines del siglo XVII aparecen detractores de la aplicación de la pena de muerte y las torturas, debido a que esta medida no ayudo a disminuir y mucho menos detener los índices de violencia, por los cuales se atravesaba en Europa. La pena privativa de libertad tiene su aparición desde los inicios del siglo XVIII, fue establecida con el objetivo de amedrentar y reprender al delincuente o separarlo de los demás individuos para que no siga ocasionando más daño (Galarza, 2017).

La pena privativa de libertad ha sido considerada por mucho tiempo como un medio castigador para los infractores de la ley, además ayudaba a evitar su escape y que de esta manera sigan cometiendo más delitos, en aquella época sirvió para disuadir los índices de criminalidad, pero también posee un trasfondo negativo, esto debido a que se incrementó la reincidencia. Cabe recalcar que durante varios años las penas que se impusieron por los distintos delitos que las personas cometían se basaban en el “Mandato Divino”, dichas penas eran demasiado severas, un ejemplo de ello es el destierro (Galarza, 2017).

El Derecho Penal fue utilizado con el fin de coaccionar a los individuos a obedecer al soberano, de esta manera nació el liberalismo, como una forma de exaltar la libertad de las personas, la Revolución Francesa fue el momento culminante de la oposición al Estado absolutista, que tuvo sus bases en los fundamentos de los liberalistas. El panorama del siglo XVIII, se transformó gracias al movimiento de la clase burguesa, creando un nuevo pensamiento jurídico y político. La ideología de este cambio esencialmente es, la soberanía popular, el imperio de la ley, control y separación de poderes y la defensa de la libertad (Galarza, 2017).

Marco Conceptual.

2.2. Derecho penal y su relación con el poder sancionador del Estado.

El derecho penal y su relación con el poder punitivo del Estado constituyen un aspecto fundamental en cualquier ordenamiento jurídico. El derecho penal, como rama del derecho encargada de regular las conductas antisociales mediante la imposición de sanciones, es el instrumento a través del cual el Estado ejerce su poder punitivo. Esta relación entre el derecho penal y el poder punitivo del Estado es de suma importancia y está sujeta a un delicado equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto por los derechos individuales. Según Encalada 2015, “El Poder de castigar de los Estados nace entonces como una necesidad de garantizar la convivencia entre los ciudadanos que han suscrito el contrato social, quienes han cedido parte de sus libertades al Estado para que los administre y los proteja” **(Pablo, 2015, pág. 2)**. Y respecto del poder sancionador del Estado por su parte, es la facultad que tiene este para imponer sanciones y hacer cumplir las normas penales. “el poder punitivo estatal (entendido como una realidad fáctica) resulta sólo legítimo en tanto sea ejercido dentro de los límites jurídicos que el Derecho Penal impone” **(García Falconí, 2014, pág. 40)**, Esta potestad incluye la capacidad de investigar, juzgar y castigar a quienes infringen la ley penal, así como la de aplicar medidas preventivas para evitar la comisión de delitos en el futuro.

2.3. Infracción Penal

De acuerdo al artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la infracción es “la conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal”.

En el artículo 19 *ibidem*, se establece la clasificación de las infracciones penales, las mismas que son delitos y contravenciones.

En otras palabras, la infracción penal no es más que el quebrantamiento de la

normativa legal, en materia penal se establece que la infracción es aquella conducta típica s decir que la conducta acción u omisión se encuentra establecida o determina dentro de la normativa vigente, antijurídica es cuando dicho acto se encuentra contraviniendo lo establecido en la normativa penal, lesionando o amenazando uno o más bienes jurídicos protegidos, y culpable cuando al individuo se lo puede hacer sujeto de reconvención por su conducta que haya dañado un bien jurídico protegido (Lenys, 2016).

2.4. Contravención Penal

Una contravención de acuerdo a (Campias, 2017) es “la transgresión de una normativa legal y vigente, está siendo de carácter menor, la cual lleva consigo una sanción.”. De acuerdo al autor citado con anterioridad la contravención no es nada más que un hecho ilícito, menor que un delito, la misma que se encuentra tipificada dentro de la normativa penal y por ende posee su respectiva sanción, dentro de la normativa legal ecuatoriana se encuentra una clasificación de las infracciones penales las cuales lo determina en delitos y contravenciones.

Las contravenciones al ser consideradas como un acto más leve que los delitos y por las cuales se han determinado sanciones igual de leves, esto debido a que se consideran que estas no afectan o ponen en peligro un bien jurídico que tenga un gran impacto dentro de la sociedad, como es el caso de los femicidios, el terrorismo, narcotráfico, que en la actualidad se han visto con mayor frecuencia y se encuentra afectando de manera directa a todos los miembros de la sociedad, no pudiendo tener un vida tranquila sino más bien encontrándose en la zozobra y el temor de convertirse en víctimas de los delitos enunciados con anterioridad.

2.5. Delito

De acuerdo con (Casado, 2008) un delito es aquella “acción u omisión voluntaria castigada por la ley”, es decir que cualquier individuo que por cualquier acto u omisión

genere un perjuicio contra otra persona, únicamente será responsable si la ley determina que existe obligación.

La palabra delito proviene del latín *delinquere* que puede ser entendido como abandonar el camino, esto debido a que un delito es todo aquello que se encuentra apartado de la ley, la misma que se encuentra establecida para la convivencia pacífica de los individuos. El delito refleja valores tanto legales, históricos y hasta culturales de una determinada sociedad.

De conformidad con (González, 2021) el delito es “aquella acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra regulada por la ley”, en otras palabras, el delito es la conducta que se realiza de forma voluntaria o de manera irreflexiva o de alguna manera no accionando, afectando un bien jurídico protegido.

2.5.1. Elementos del delito

Los autores (Guamán y otros, 2021) hace mención a Welzel, tres son los elementos que convierten una acción en delito, y se representan en el siguiente esquema:

Tipicidad	<ul style="list-style-type: none"> • coincidencia de una conducta, concreta, real, la cual encaja con un tipo penal
Antijuricidad	<ul style="list-style-type: none"> • juicio de valor o valoración objetiva, elemento de la estructura o concepto del delito, con la cual para ser primero delictiva necesariamente ha de ser típica
Culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • intención de delinquir de manera imprecisa

Gráfico 1 Elementos del delito

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi

Fuente: La teoría del delito: fundamentos filosóficos.

Diferencia entre Delito y Contravención

Delito	Contravención
Mayor gravedad	Menor gravedad
Sanciones más graves	Sanciones más leves
Lesión al bien jurídico	Peligro a la tranquilidad

Gráfico 2 Diferencias entre delito y contravención.

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Fuente: SCRIBD

2.6. Principio de Subsidiariedad.

En el ámbito del derecho penal, el principio de subsidiariedad se refiere a la idea de que las medidas coercitivas del Estado, como la imposición de penas y el encarcelamiento, deben ser utilizadas como último recurso, cuando otras formas de intervención resulten insuficientes para abordar de manera efectiva una conducta delictiva y proteger los intereses de la sociedad, lo mencionado tiene relación con la conceptualización que da el Maestro Ramiro García, en su obra denominada Código Orgánico Integral Penal, así “Por el principio de Subsidiaridad del derecho penal, este solo puede ser considerado el último recurso al que se debe acudir a falta de otros menos lesivos y graves que los penales” (**García Falconí, 2014, pág. 50 y 51**), Este principio reconoce que existen diversas formas de resolver conflictos y prevenir la delincuencia, muchas de las cuales pueden ser más adecuadas y menos lesivas para los derechos individuales que la aplicación directa del derecho penal. Por lo tanto, la intervención del sistema penal debe ser proporcionada a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y mínima intervención.

Respecto de este principio el Dr. George Sotomayor Rodríguez, en su obra sobre Principios Constitucionales y legales cuando cita a Luis Jiménez de Asúa menciona “Este principio consiste en que, cuando una ley o disposición legal tiene carácter subsidiario respecto de otra, la aplicabilidad de ésta excluye la aplicación de aquella. Lex primaria derogat legi subsidiariae” (George, 2016, pág. 97 Y 98).

2.7. Principio de Fragmentariedad

El Principio de Fragmentariedad en el derecho penal, establece que este último solo debe intervenir en aquellos casos en los que se produzca una afectación grave a los bienes jurídicos protegidos por la normativa penal. En otras palabras, el derecho penal no debe abarcar la regulación de todos los comportamientos socialmente indeseados, sino que se limita a intervenir cuando se vulneran valores fundamentales para la convivencia y la seguridad jurídica de la sociedad, “ el carácter fragmentario se lo reconoce al Derecho Penal, según el cual este no ha de proteger todos los bienes jurídicos, ni penar todas las conductas lesivas de los mismos, sino solamente los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes” (Diego, 2004, pág. 82).

El Principio de Fragmentariedad está estrechamente relacionado con otros principios rectores del derecho penal, como el principio de mínima intervención y el de lesividad. Mientras que el principio de intervención mínima establece que el derecho penal debe ser utilizado como último recurso, el principio de lesividad establece que la conducta debe causar un daño o poner en peligro un bien jurídico para ser considerada como delito.

2.8. Principio de mínima intervención

El principio de mínima intervención penal es considerado como la base del derecho penal, además de ser un limitante del poder punitivo del Estado ecuatoriano. Este principio se encuentra enfocado en que no es necesario imponer una sanción privativa de libertad

como un castigo, sino que busca la imposición de otras sanciones que no sean privativas de la libertad, ya que esta medida debe ser utilizada de ultima ratio, buscando otras medidas o mecanismos extrapenales para solucionar el conflicto y no acudir de manera inmediata al derecho penal sancionador.

De acuerdo con (Rodríguez, 2021), el derecho penal debe actuar en lo mínimo e indispensable, ejerciendo control y castigando solamente los delitos más peligrosos, además menciona que el principio de mínima intervención es un “criterio jurídico básico, que indica que el derecho penal debe utilizarse solamente cuando no hay más remedio, cuando no exista otro medio de protección no tan invasivo”. Los procederes podrían ser relevantes en el aspecto moral y no podrían afectar a un bien jurídico protegido, en otras palabras, el principio de mínima intervención tendría dos significados que son los siguientes;

- Limitar las sanciones penales a la esfera de lo indispensable: esto no quiere decir que las demás conductas no tengan una sanción, sino que se debe aplicar sanciones menos rigurosas.
- El derecho penal debe ser utilizado de ultima ratio: esto debido a que es considerado que la pena no es una solución perfecta y que solo se la debe imponer cuando no exista otra enmienda.

Ahondando sobre el principio de mínima intervención se hace mención posee un doble carácter penal, formando parte del mismo el principio de proporcionalidad y de prohibición de exceso, derivados del carácter fragmentario y subsidiario del Derecho Penal:

- ✓ Carácter fragmentario: el derecho penal protege a los bienes jurídicos fundamentales para que los individuos puedan tener una buena convivencia en la sociedad. La protección se encuentra limitada por las conductas que agreden más gravemente a dichos bienes jurídicos.
- ✓ Carácter subsidiario: el derecho penal actúa solamente cuando el orden jurídico no

puede ser protegido y reparado fervorosamente mediante otras soluciones más leves que la sanción penal.

Características del principio de mínima intervención

- ✓ Limita la actuación del Derecho Penal, el cual debería actuar solamente en los delitos que tienen mayor trascendencia jurídica que otros. No todas las lesiones a los bienes jurídicos deben ser previstos de manera obligatoria por el Derecho Penal. Existen conductas que no representan peligro para el bien que se quiere salvaguardar y por lo mismo no son considerados como delitos.
- ✓ Necesidad selectiva en los diferentes casos, para poder solucionarlos con mecanismos menos restrictivos, afianzando el carácter de subsidiaridad del sistema penal y de ultima ratio frente a la pretensión punitiva del Estado ecuatoriano.
- ✓ Debe ser utilizado como último recurso, en otras palabras, el poder punitivo del Estado debe aplicarse solamente para proteger los bienes jurídicos que tengan mayor importancia que puedan sufrir ataques más graves, deben existir medidas alternativas distintas a los mecanismos tradicionales, tanto para la decisión de ingresos de casos, así como para solucionarlos los que se encuentran dentro del sistema de justicia penal.

El sistema de subsidiariedad ligado con este principio, tiene la función de proteger los bienes jurídicos de mayor importancia. (Regalado, 2021)

2.9. La Pena

Conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, la Pena es la restricción de la libertad y los derechos de los individuos, como consecuencia jurídica

De acuerdo a la obra literaria Teoría Constitucional del delito, (Encalada, 2015, págs. 2-3) el autor hace mención a Montesquieu refiriéndose a que “la imposición de las penas que no son necesarias, podría ser considerado como un acto de tiranía”, en otras

palabras, el Estado puede aplicar las penas con finalidad de mantener el orden dentro de la sociedad y la buena convivencia entre los gobernados.

La finalidad de la pena es prevenir que se sigan cometiendo más delitos además del desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del individuo que posee una condena, conjuntamente con la reparación integral de la víctima, muchas de las veces la pena no solo comprende en la aplicación de una pena privativa de libertad, sino más bien busca que el individuo reflexione sobre sus actos y se rehabilite para que pueda salir a la sociedad y ayudar a mejorarla, ya sea trabajando o generando empleo, sin hacer ningún daño a los demás.

En sí la pena es la consecuencia jurídica que se impone al autor de un delito como resultado de su conducta ilícita. Se trata de una medida coercitiva establecida por el Estado, cuya finalidad principal es retribuir el daño causado por el delito, prevenir la comisión de futuros delitos y, en algunos casos, rehabilitar al infractor.

“Las penas pueden ser de diversa índole, y su aplicación varía según la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso. Es así que de acuerdo al artículo 77.12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo a la persona declarada culpable se podrá imponer una sanción penal, adicionalmente a esto la sanción deberá ser declarada en una sentencia condenatoria ejecutoriada” (García Falconí, 2014, pág. 623)

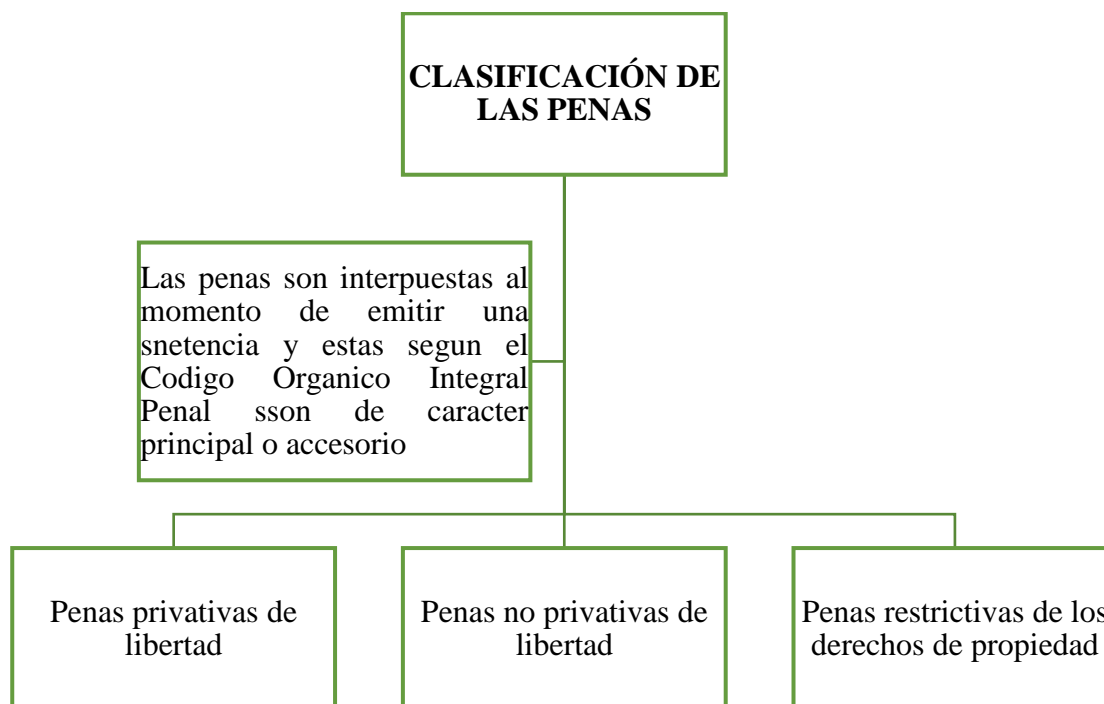


Gráfico 3 Clasificación de las penas.

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

En concordancia con lo establecido dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, las penas se encuentran clasificadas en tres de acuerdo con el cuadro realizado con anterioridad, que son las penas privativas de libertad, las no privativas de libertad y las restrictivas de los derechos de propiedad, con las cuales se busca que el individuo tenga su respectiva sanción además de tratar de restituir en medida de lo posible el bien jurídico que ha sido quebrantado.

La pena privativa de libertad, es aquella que priva de la libertad a los individuos que han infringido las normas que se encuentran reguladas dentro de la normativa legal vigente dentro de cada legislación, estas en su mayoría son cumplidas en los denominados centros de Rehabilitación Social o cárceles, con esta pena se busca que los individuos permanezcan aislados de los demás miembros de la sociedad y cuando se reintegren hayan dejado el mal actuar.

Las penas restrictivas de derechos de propiedad, son aquellas que se encuentran enfocadas en sancionar a un individuo sin perder la libertad, estas se basan en multas económicas como un tipo de sanción pecuniaria, estas incluyen bienes, activos y fondos. Este tipo de penas son uno de los mecanismos de reparación integral a la víctima, en donde la mayoría de las sanciones comprenden el aspecto económico para resarcir el daño ocasionado, siempre y cuando este pueda ser restaurado, en el caso de la vida no es aplicable este tipo de pena.

Penas no privativas de libertad, como claramente su nombre lo dice son aquellas que no restringen la libertad de aquellos individuos que han cometido delitos. Estas penas se encuentran más detalladas dentro del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
 13. Pérdida de los derechos de participación.
 14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

2.10. Mecanismos Extrapenales

De acuerdo con (Jiménez, 2017) se puede establecer que los mecanismos extrapenales son utilizados cuando los “recursos civiles, laborales o administrativos no posean la fuerza sancionadora suficientemente y deba actuar el derecho penal”, en otras palabras, son aquellas consecuencias jurídicas que tienen por finalidad la aplicación de una sanción pero que esta no sea penal, es decir que no se aplique una pena privativa de la libertad, debido a que esta debería ser considerada de ultima ratio.

Cabe especificar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen diferentes materias las mismas se encuentran codificadas, tienen como fin regular las actuaciones que los ciudadanos realizan, para que de esta manera los individuos puedan desarrollarse en un estado de libertad, esto siempre y cuando no se vulneren ni sobrepasen sobre los derechos individuales ni colectivos, es por ello que dentro de estas normas se han establecido

mecanismos aptos para el acatamiento de la ley, conjuntamente con mecanismos que no requieren una fuerza sancionadora, sino más bien el acuerdo de los implicados.

Las imposiciones de las penas son propias de nuestro ordenamiento jurídico penal, las mismas que el legislador ha establecido con la intención de evitar la vulneración de los derechos que se encuentran establecidos y por ende reconocidos en la Supra Norma e Instrumentos Internacionales, los mismos que el Derecho Penal por medio de su sistema evita sean lesionados, como es el caso de la imposición de penas, esto de acuerdo del rango de peligrosidad, pero existen actos que no tienen un grado de peligro alto y por ende no deberían ser sancionados con tal dureza como lo es la pena privativa de libertad.

De acuerdo con lo que establece (Rosero, 2017) “el Estado a través del poder punitivo, es el único que puede imponer con una adecuada selección de conductas y respetando los principios dogmáticos para el efecto, aquellas acciones y conductas que merecen una sanción penal”, esto debido a que la aplicación de las penas transgrede uno de los derechos humanos con mayor importancia para el individuo como es el caso de la libertad.

De todo lo analizado con anterioridad que claro que dentro de nuestro Derecho Penal se han establecido tanto penas privativas como aquellas no privativas de libertad, es por consiguiente que mientras que las conductas no sean consideradas de elevada peligrosidad al momento de transgredir contra los derechos primordiales que en Derecho Penal son mejor conocidos como Bienes Jurídicos Protegidos, y es por esta razón que se deben buscar otros mecanismos extrapenales para establecer una sanción para la reparación de aquella vulneración de los derechos de la víctima, que puede ser reparada tanto material como inmaterial.

Seria optima la aplicación de medidas extrapenales en aquellos delitos de bagatela, es decir que tienen poco o nada de valor, no posee una gran relevancia, dichas conductas

humanas son escasas y casi insignificante dentro del sistema jurídico penal, esto debido a que no afectan de manera relevante al interés público y social. Estos delitos poco relevantes poseen una gran responsabilidad penal lo que conlleva a la privación de la libertad de el o los individuos que violentan un bien jurídico protegido, lo cual debería cambiar, debido a que las penas que se les impone son muy cortas y no puede existir una rehabilitación social adecuada. Entre los mecanismos extrapenales podrían ser aplicados los siguientes:

2.10.1. Conciliación.

De acuerdo con (Cabanellas de Torres, 2011), la conciliación es una “avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. Aquí se procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.”

La conciliación es considerada como un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, aquí dos o más personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por su propio derecho buscan solucionar un conflicto de manera que no implique ingresar a un juicio, y buscan la ayuda de un tercero imparcial al cual se le denomina conciliador, el mismo que debe ser acreditado por el Consejo de la Judicatura, el acuerdo al que las partes hayan llegado en la conciliación tiene el mismo efecto que una sentencia judicial.

De acuerdo con (González, 2021) “la conciliación se puede dar en los delitos de la acción penal privada, establecidos en el artículo 415 del COIP”, es decir calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, y los delitos contra animales que forman parte de la fauna urbana.

Dentro de los tratados internacionales la conciliación se encuentra establecida por la (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1985), en el cual fue realizada la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para aquellas personas que fueron víctimas del abuso de poder, la misma que fue formulada en el desarrollo del VII

Congreso de la ONU en base a la prevención del delito y la manera de tratar a los delincuentes, esto fue plasmado en el numeral 7 de la Resolución 40-34 del 24 de noviembre de 1985, que establece lo siguiente; “7. Se utilizarán cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluso la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.”

Para (Veintimilla, 2020) “en la actualidad el delito se lo ve de una manera auto compositiva, que quiere decir que se debe dar un nuevo tratamiento y preponderancia a la compensación, reparación y a la indemnización sobre el sufrimiento y venganza del daño recibido.” Es decir que debe ser analizada el fin que persigue la pena sacando nuestras propias conclusiones, a causa de que en la conciliación no se obtendrá una pena sino más bien un acuerdo que ha sido consentido de forma mutua.

Art. 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.10.1.1. Conciliación en lesiones.

La aplicación de la conciliación es factible en aquellos delitos de la acción penal privada que se encuentran establecidas en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, como es el caso de usurpación, calumnia, estupro o lesiones que causen enfermedad o incapacidad de hasta treinta días, lo que se encuentra abarcado dentro del artículo 152 numerales 1 y 2, al igual que para las contravenciones que se encuentran estipuladas en nuestra normativa legal penal, esto siempre y cuando las involucrados lleguen a un acuerdo de solucionar su conflicto por esta vía.

Es importante destacar que la conciliación puede ser aplicada en las contravenciones de cuarta clase determinada en el artículo 396 numeral 4, referente a las lesiones, de acuerdo con (Rosero, 2017) “en los últimos años la mayoría de cusas que se resuelven por medio de la conciliación son las contravenciones”, es decir que el uso de este mecanismo extra penal ha ido en aumento, debido a que es una solución más alífera y ayuda a disminuir los costos que conllevarían un juicio.

Queda claro que para el juzgamiento de las contravenciones es realizado por petición de parte más no de oficio como es el caso de los delitos, además que con la aplicación de la conciliación se descongestiona el sistema judicial, las partes obtienen beneficios positivos al llegar a un acuerdo, como por ejemplo en el aspecto económico y en cuestión de tiempo este se reduciría obteniendo una solución de manera inmediata y sin necesidad de tantos tramites, además que el acta de conciliación extrajudicial tiene la misma fuerza de ley que una sentencia emitida por un juez.

2.10.2. Procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado en el Ecuador es consensual, basado en la aprobación de la evaluación jurídica de un hecho punible y la pena que el fiscal ha de determinar y el

procesado ha de aceptar. Este tipo de procedimiento también se lo puede ubicar intrínsecamente al Derecho Penal económico aplicando el concepto de rentabilidad social, en el que tiene relevancia los efectos y los costos exiguos para que de esta manera el Estado, el procesado y la víctima reserven una gran cantidad de recursos en especial los monetarios. De igual manera se puede destacar un beneficio que es la reducción de la pena y el descongestionamiento del sistema judicial.

La legislación ecuatoriana ha establecido dentro del Derecho Penal los tipos de procedimientos a los cuales los procesados se pueden acoger, siempre y cuando cumplan con las reglas que se encuentran establecidos dentro de los mismos. Para el procedimiento abreviado en él (Código Orgánico Integral Penal, 2021), encuentran estipuladas las reglas en el artículo 635 que dice lo siguiente:

Art. 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Para (Caza, 2017) el procedimiento abreviado “posee carácter espacial en el ámbito procesal penal”, este tipo de procedimiento puede ser propuesto desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, tal como se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo anteriormente citado, para poder acceder a este tipo de procedimiento la pena privativa de libertad de los delitos cometidos no debe ser mayor de diez años, es de gran relevancia que el procesado consienta expresamente la aplicación de este procedimiento así como admitir el cometimiento del hecho que a él o ella se le atribuye, para lo cual el defensor debe acreditar que el procesado dio su consentimiento de una manera libre y no coaccionado, precautelando el respeto de sus derechos Constitucionales. Es importante señalar que también los tribunales penales poseen competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, esto siempre y cuando les fuera propuesto.

2.10.3. Procedimiento expedito.

Para el juzgamiento de las contravenciones el legislador a establecido el procedimiento expedito, siendo este una nueva alternativa, se busca agilizar la administración de justicia, esto mediante la directa aplicación de principios que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en especial el de oralidad, concentración, contradicción, inmediación, objetividad, imparcialidad y publicidad, este procedimiento tiene como fin que los plazos establecidos para el procedimiento ordinario sean acelerados, por ende la solo se realiza una única audiencia donde el juzgador emitirá sentencia o resolución en dicha audiencia.

El procedimiento expedito o especial es realizado para el juzgamiento de contravenciones, en conformidad que estas no componen un hecho grave o de gran trascendencia dentro de la sociedad, como es el caso de los delitos que tienen un elevado grado de peligrosidad y un gran alcance de daño. Es por ello que en el artículo 642 del COIP, se establecen las siguientes reglas para que los individuos puedan acogerse a este tipo de procedimiento:

Art. 642.- Reglas. - El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.

6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.

7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.

8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.

Del artículo citado con anterioridad se puede establecer que los sujetos procesales anuncian al juez que se acogen a el procedimiento expedito por una contravención penal. Una vez que la o el juzgador tenga conocimiento este deberá ordenar la citación al infractor para la audiencia de juzgamiento la cual se ha de realizar en un plazo máximo no mayor de 10 días, señalándole que deberá ejercitar su derecho a la defensa, además dispondrá que las partes presenten las pruebas de las cuales se sientan asistidas hasta tres días antes de la fecha que se encuentra determinada para la realización de la audiencia. En la audiencia de juzgamiento el juez mediante secretaria deberá verificar la presencia de los sujetos procesales, en el caso de no asistir la persona procesada se tendrá que disponer la detención de la misma con el fin que comparezca, dicha detención no podrá exceder las veinte y cuatro horas.

No solo debe analizarse los procedimientos establecidos dentro del COIP, sino que también debe observarse y si es factible aplicarse normas supletorias, esto durante la etapa de citación y notificación del denunciado, ya que sería el momento propicio para tratar de

solucionar los conflictos mediante mecanismos extrapenales, los cuales son igual de eficientes que los componentes penales.

2.10.4. Suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional de la pena es un método especial en cuanto a su aplicación la obtención de resultados, generando de esta manera un medio de justicia restaurativa, debido a que claramente este busca la reparación del bien jurídico que ha sido vulnerado, sin la intención de privar la libertad del individuo, permitiéndole que sea reintegrado a la sociedad y sea productivo para la misma.

Este método especial surge como una reacción de aquellas causas donde se restringa de la libertad a los individuos, las mismas que eran de poca connotación social y por ende su pena no era elevada, esta figura es aplicable una vez que ya exista una sentencia en firme, en caso de incumplir las condiciones establecidas para la suspensión condicional dicha sentencia entrara en vigencia (Veintimilla, 2020).

En otras palabras la suspensión condicional de la pena no es más que la remisión de una sentencia en donde un individuo queda restringido de la libertad, la cual ha sido emitida por un órgano competente y se lo ha hecho en razón de que el individuo ha transgredido la norma que se encuentre en vigencia, no es más que dejar en suspenso el acatamiento de la pena de un individuo que ha cometido determinados delitos, teniendo como base que el cumplimiento de dicha sentencia no tendría un objeto efectivo, se debe tomar en cuenta el comportamiento que la persona beneficiada demuestre una vez que se le ha otorgado la suspensión condicional.

El fin de la suspensión condicional de la pena no se encuentra enfocado solamente en tratar de restituir el bien jurídico afectado, sino que también busca salvaguardar a aquel que ha cometido un ilícito leve, tratando de evitar los perjuicios que conlleva cumplir una pena

privativa de libertad, otorgándole una segunda oportunidad para que pueda reinsertarse a la sociedad como un ser productivo.

Suspender condicionalmente el cumplimiento efectivo de la pena, con un status condicional no es aplicable en todos los delitos que se encuentran establecidos como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se encuentra fuertemente vinculada a aquellos delitos considerados como leves o poco graves, negando su aplicación cuando se ha violentado contra un bien jurídico superior, como es el caso de la vida, integridad física, sexual y reproductiva, la libertad.

El legislador ha limitado la aplicación de esta medida, ya que siendo una manera de reivindicar el derecho afectado es incoherente condescender su aplicación en aquellos delitos donde el bien jurídico afectado es la vida, debido a que esta no puede ser recuperable ni por mas sanciones que sean impuestas, ya que no se puede reemplazar la vida de un individuo con la vida de otro, por ello dentro de estos casos de pérdida irreparable no existe un mecanismo que repare dicho bien jurídico.

2.11. Aplicación de la suspensión condicional de la pena en delito de lesiones y contravención de cuarta clase lesiones.

El beneficio de la suspensión condicional de la pena es aplicable para aquellas personas que han cometido el delito de lesiones establecido en el artículo 152 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal.

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

Mientras tanto que para las contravenciones de cuarta clase establecido en el artículo 396 numeral “4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días”, poseyendo esta infracción una pena privativa de libertad de quince a treinta días, no es posible acceder a este beneficio esto en conformidad al oficio No.- 1103-P-CNJ-2018, emitido por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha establece que

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no cabe en contravenciones. Esta figura que humaniza al sistema público, pierde razón de ser en los casos de condena por delitos cuya acción es de ejercicio privado, y puede ponerse fin a la pena por vía de remisión.

Jurisprudencia

Sentencia N.- 1787- 2014, Contravención de cuarta clase por lesiones

En la sentencia (Contravenciones de cuarta clase, 2015) N.- 1787- 2014 se establece lo siguiente:

En el caso de las contravenciones leves y graves (...), limitar el ejercicio de la facultad para recurrir la sentencia o la resolución dictada, con el fin de garantizar el ejercicio del principio de celeridad y el derecho a una tutela judicial efectiva y oportuna, si representa una medida idónea, puesto que, en efecto, sirve para conseguir el fin buscado. Como ha quedado establecido, este tipo de contravenciones constituyen infracciones producidas por la impericia o negligencia de la persona, pero que no generan consecuencias lesivas para la sociedad. Por esa razón, conllevan únicamente penas de tipo pecuniario, que tienen como fin garantizar el cumplimiento de las normas (...). Por consiguiente, su imposición no genera afectación de derechos constitucionales y por ende la restricción para recurrir el fallo es aceptable, por lo que la medida es

idónea y eficaz, pues la posibilidad de poder recurrir el fallo provocaría únicamente dilación de justicia y un movimiento exagerado del aparato judicial para resolver una infracción menor.

(...) no es posible imponer una limitación con el fin de obtener celeridad si es que dicha limitación va a afectar e/ ejercicio de otros derechos. Como ya se ha dicho, aquellas personas que han sido juzgadas y sancionadas con penas privativas de la libertad en los casos de las contravenciones muy graves, necesariamente deben contar con el derecho a recurrir el fallo, puesto que se encuentra en juego su libertad ambulatoria, por /o que, en estos casos, la medida resulta desproporcionada para la consecución del fin que persigue la norma.

Dado que para los casos de contravenciones graves hemos determinado que la norma no es idónea, necesariamente debemos concluir que la norma no es proporcional. No hace falta entonces llevar a cabo íntegramente el test, incluyendo el análisis de los demás sub principios, pues ya se ha comprobado que la limitación del derecho a recurrir se convierte en una medida no idónea y consecuentemente, desproporcionada. (...)

La aplicación de una pena privativa de libertad en las contravenciones no es proporcional como lo ha establecido dentro de la sentencia objeto de estudio, esto debido a que no se puede aplicar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, ya que se encuentra en peligro la libertad del contraventor, el hecho de que este tipo de beneficio no sea procedente para las contravenciones da mucho de que pensar sobre nuestra normativa legal, ya que si nos ponemos analizar, para el delito de lesiones establecido en el artículo 152 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal dicho beneficio si es aplicable, siendo este un delito mucho más grave para el cual no solamente se encuentran estipulados más días de incapacidad, sino también una pena mayor a la que se impone por las lesiones establecidas

dentro de las contravenciones de cuarta clase referentes al artículo 396 numeral 4, siendo esto desproporcional al fin que se persigue.

En la mayoría de los casos como es el de esta sentencia, el contraventor solicita el fallo de la misma, lo que ocasiona dilación de la justicia, haciendo que esta se vuelva lenta al momento de conocer otras causas, congestionado la aplicación de justicia en nuestro país, volviéndola ante los ojos de los ciudadanos como obsoleta y hasta inservible, cosa que podría cambiar con la aplicación de mecanismos extrapenales, para las contravenciones con la aplicación de la suspensión condicional de la pena evitándose el hacinamiento carcelario, sin dejar de un lado la imposición de medidas de reparación integral que deben cumplir para desagraviar en medida de lo posible al bien jurídico protegido que ha sido vulnerado.

Ya que el derecho Penal al ser de última ratio y de aplicación extrema, esto de acuerdo a lo que establece el principio de mínima intervención estipulado en el artículo 3 del (Código Orgánico Integral Penal, 2021) ecuatoriano, debería ser aplicado con proporcionalidad en las infracciones tal como se encuentra establecido dentro de las disposiciones generales del código citado dentro del presente párrafo se establece de igual manera lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Claramente se encuentra establecido que debe existir proporcionalidad al momento de impartir justicia, esto en relación a la pena y la infracción cometida, en las cuales se busca de forma primordial que la aplicación de una pena restrictiva de la libertad no sea considerada como la primera ni única opción para solucionar el conflicto, sino al contrario que se utilicen

mecanismos extrapenales con el fin de imponer una sanción leve aquellas acciones que son consideradas no peligrosas para la sociedad, respetando los derechos de los individuos, es por ello que en el caso de las contravenciones debería ser viable la aplicación de la suspensión condicional de la pena así como lo es para aquellos delitos con un grado más elevado de peligrosidad, tal como se encuentra establecido en el primer párrafo de este apartado.

2.12. Marco Legal

2.12.1. Tratados Internacionales

2.12.1.1. Organización de las Naciones Unidas

El 14 de diciembre del año de 1990 durante la Asamblea General número 45/110, fueron emitidas las siguientes reglas en referencia a las medidas no privativas de la libertad.

Objetivos

1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Alcance de las medidas no privativas de la libertad

2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas

las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán “delincuentes”, independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

2.4 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1990)

Queda claro que dentro de este tratado se busca que aquellas personas que han fragmentado la ley o han cometido algún acto que ha vulnerado un bien jurídico protegido, siendo dicha vulneración leve no sean sentenciadas con una pena privativa de libertad, sino que se busque otro tipo de sanción con la cual el delincuente primerizo tenga una segunda oportunidad de resarcir su actuar dentro de la sociedad, esto se deberá aplicar de acuerdo a la normativa vigente de cada país.

El juzgador posee un papel importante, esto de acuerdo a que es quien emite una sentencia, para lo cual deberá colocar dentro de su análisis todos los factores, como es el caso de los derechos y reparación integral de las víctimas, el grado de peligrosidad del acto que se

ha cometido y sin olvidar los derechos del infractor, así como también los intereses de la sociedad, esto debido a que se busca que al momento de emitir una sentencia esta no se base en perjuicios y que la aplicación de beneficios para aquellos individuos que han cometido un delito leve sean aplicables de manera que no afecte a la víctima ni interés social.

La aplicación de medidas no privativas de libertad debe ser establecidas de manera coherente dentro de los casos que se encuentran intrínsecamente en un juicio, esto debido a que a un individuo que mate a otro no se le puede otorgar un beneficio para que cumpla su sentencia en libertad, mientras que para aquellas personas que han vulnerado un derecho leve como es el caso de que un individuo cause lesiones de hasta tres días a otro y para dicho contraventor sea obligatorio cumplir su pena privativa de libertad.

2.12.2. Legislación ecuatoriana

2.12.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se debe destacar que el artículo citado con anterioridad establece que el es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar sin ningún tipo de discriminación el goce efectivo de los derechos Constitucionales y en los instrumentos internacionales a los cuales nuestro país se encuentra suscrito, en el caso de aquellos individuos que han obtenido una pena privativa de libertad siguen siendo sujetos de derecho y por ende deben encontrarse dentro de un sistema que garantice su rehabilitación integral, la misma que no solo debe ser enfocada en privar de la libertad sino en utilizar mecanismos extrapenales para que cumplan su sentencia fuera de los centros de rehabilitación, siempre y cuando la vulneración de derechos no sea considerada de alta peligrosidad.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este articulado claramente establece que se deberá imponer la pena de acuerdo al grado de daño que sea ocasionado y conforme de acuerdo al respectivo análisis de gravedad del mismo, el juzgador debe respetar el derecho de inocencia de cada individuo y deberá agotar todos los mecanismos extrapenales existentes, con el fin de que los individuos puedan conservar su libertad, sin dejar a un lado el hecho de que deben resarcir el daño ocasionado. Cuando existe conflicto entre las leyes referentes a la misma materia y posean sanciones diferentes es deber del juzgador imponer la menos rigurosa. Cada delito deberá ser sancionado de acuerdo al grado de peligrosidad para lo cual se establecerá una pena proporcional al daño ocasionado.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo mencionado con anterioridad, establece como principios rectores de las actuaciones de la o el fiscal, la oportunidad y la mínima intervención penal, es decir de ultima ratio, partiendo de la necesidad de restringir lo máximo posible y esta a su vez sea tolerable por la sociedad, la intervención de la ley penal durante los procesos, reservándola especialmente para aquellos casos donde se hayan violado extremadamente las normas establecidas para una buena convivencia social, esto siempre y cuando no existan rutas viables para el control social, que sean menos rigurosos que el medio penal, es decir que las penas impuestas no sean tan severas y que se logre la reparación del daño causado.

2.12.2.2. Código Orgánico Integral Penal.

Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Este articulado hace mención que la acción penal se utiliza únicamente cuando los mecanismos extrapenales no dieron resultado, y sea utilizado con la finalidad de cuidar un bien jurídico que se encuentre protegido en nuestra normativa legal vigente, la intervención del derecho penal debe ser en aquellos delitos que perturben la correcta convivencia de los individuos en sociedad, como lo son; delitos de lesa humanidad, violación, terrorismo, narcotráfico, ya que estos colocan en peligro a todos los individuos de un Estado.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia

anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Los mecanismos de reparación integral, son una forma por la cual la víctima de una infracción puede ser compensada, el autor (Vélez, 2021) hace mención a los doctrinarios Pamela Aguirre y Pablo Alarcón, quienes manifiestan que la “reparación integral es una institución jurídica que tiene como finalidad enmendar, en el rango de lo posible, las derivaciones reales y potenciales generadas a raíz de la vulneración de un derecho, para que sea reintegrado in integrum.”

Queda claro que la finalidad de la reparación integral se encuentra enfocada en que sean reparados todos los derechos que se encuentran emanados por nuestra Supra Norma conjuntamente con aquellos establecidos y aceptados dentro de los tratados internacionales de

los cuales nuestro país se encuentra ratificado, por ende, queda claro que todos aquellos individuos que hayan sido lesionados o vulnerados sus derechos, poseen el derecho a la reparación integral. Por lo manifestado con anterioridad se puede manifestar que el quebrantamiento de uno o varios derechos dan origen a la exigencia de otros derechos (Vélez, 2021).

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días. (Asamblea Nacional, 2021)

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, capítulo noveno se establece una clasificación de las contravenciones, siendo el art 396 en el que el legislador ha determinado las de cuarta clase, las mismas el individuo que la quebrantara tiene una pena privativa de la libertad de quince a treinta días. El numeral cuatro ibidem sanciona a la persona que de manera voluntaria hiera o golpee a otro, y esto le cause lesiones o incapacidad para poder trabajar y dicha incapacidad no excedan los tres días.

Dentro de la contravención de cuarta clase en especial del numeral cuatro la pena privativa de libertad sería innecesaria, en conformidad que la intervención penal es de ultima ratio, tal como se encuentra referido en el artículo del Código Orgánico Integral Penal, esto debido a que la rehabilitación no sería efectiva por el tiempo que se debe cumplir como sanción, sería más factible la imposición de una pena diferente a la privación de la libertad, y que de esta manera exista una adecuada reparación integral para la víctima.

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La suspensión condicional de la pena es una institución jurídica que se encuentra determinada en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en el mismo que el legislador ha establecido varios requisitos y condiciones para su aplicación, siendo la audiencia de juicio el momento jurídico oportuno para que la persona sentenciada conjuntamente con su abogado patrocinador solicite este beneficio, una vez que haya sido dictado de forma oral la sentencia condenatoria o en lapso de veinticuatro horas después de emitida la misma. Requisitos para la aplicación de la suspensión condicional de la pena;

Dentro del primer numeral del artículo citado para análisis, se establece claramente que la sentencia dictada no sea mayor a los cinco años de pena privativa de la libertad, siendo este un referente para aquellos delitos aplicable de este beneficio, esto debido a que dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal se encuentran tipificados varios delitos leves que pueden ser aplicados, teniendo en cuenta que existen restricciones como es la de aquellos casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, aquellos delitos contra la

integridad sexual y reproductiva, peculado, obstrucción de la justicia, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias. En razón a que estos delitos afectan bienes jurídicos fundamentales (Troya, 2022).

En el segundo numeral claramente se establece que la persona que quiera aplicar a este beneficio no debe tener o haya tenido otro beneficio judicial en su favor, ni mucho menos poseer otra condena en firme, otro proceso que se halle pendiente ni mediante alguna salida alternativa de conflictos, esto debe ser analizado por el o la juzgadora con la documentación que haya sido generada por la Función Judicial. En caso de no ser así queda claramente evidenciado que el actuar de dicho individuo es residente y tiene un grado de peligrosidad para los demás miembros de la sociedad (Troya, 2022).

Numeral tres los antecedentes penales personales, sociales y familiares deben demostrar que la aplicación de la suspensión condicional de la pena es viable para el individuo y es innecesaria que la pena sea ejecutada, esto debido a que la persona podrá demostrar tanto actividades laborales, educativas y hasta deportivas que la persona sentenciada haya ido realizando antes de que cometa el delito, conjuntamente con los antecedentes de los familiares que ayuden al juzgador a poder llegar a la conclusión que dicho individuo no representa un peligro para la sociedad (Troya, 2022).

Cuarto numeral, queda claro que la suspensión condicional de la pena es un instrumento jurídico que ayuda a los individuos a cumplir su condena en libertad, pero existen delitos en los cuales dicho beneficio no es procedente como, por ejemplo; la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la seguridad sexual y reproductiva, que representan un grave peligro para el correcto funcionamiento de la sociedad y por ende son infracciones graves (Troya, 2022).

CAPITULO III- METODOLOGÍA

3. Método de la Investigación

Para la realización del presente proyecto de titulación que tiene por tema: “Principio de Mínima Intervención Penal en Contravenciones por Lesiones”, será utilizado el siguiente método:

3.1. Método Mixto

El método mixto fue utilizado para recolectar, analizar y combinar, ya sea integrando o conectando, tanto los datos cuantitativos como los cualitativos, antecedentes arrojados de acuerdo a la investigación, aplicación de encuestas y entrevistas, referentes a la aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal en las Contravenciones de Cuarta Clase. Con la aplicación de este método mixto, facilitó recolectar y analizar datos tanto cualitativos como cuantitativos. Los datos cualitativos fueron direccionados a la observación directa del fenómeno investigado, previamente se realizó un cuestionario de preguntas direccionadas a Jueces y Fiscales mediante las entrevistas, comprendiendo la naturaleza subjetiva y contextual del fenómeno estudiado. Por otro lado, los datos cuantitativos los obtuve mediante la aplicación de encuestas a profesionales del derecho conocedores del tema de investigación, enfocados en medir y cuantificar variables específicas del fenómeno.

3.2. Tipo de investigación (metodología)

3.2.1. Investigación bibliográfica

Esta investigación consiste en recopilar información de forma ordenada y coordinada, ya sea de libros, revistas científicas, artículos, páginas web, sentencias, además de la utilización del internet, recolectando los fundamentos de fuentes confiables.

3.2.2. Investigación exploratoria

El principal propósito de este tipo de investigación, es indagar o buscar, acerca de un tema o problema de investigación, los cuales puede ser que hayan sido abordados poco antes, pero de los cuales no se encuentra basta información, siendo esta investigación fundamental para poder familiarizarse con el tema y ampliar el conocimiento.

3.2.3. Investigación descriptiva

Este tipo de investigación utiliza el análisis como herramienta para poder caracterizar el tema o problema que se tiende a investigar, logrando determinar sus características y propiedades.

3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación

3.3.1. Encuestas

Este instrumento ayuda a recolectar información de acuerdo a la opinión y conocimiento de los individuos referente a una temática en general, en el caso del presente proyecto las encuestas se realizarán con el fin de obtener información verídica y eficaz

3.3.2. Entrevistas

Las entrevistas serán realizadas hacia doctrinarios envidados en la materia penal. Una entrevista consiste en conseguir, “mediante preguntas formuladas en el contexto de la investigación o mediante otro tipo de estímulos, por ejemplo, visuales, que las personas objeto de estudio emitan informaciones que sean útiles para resolver la pregunta central de la investigación. Puede definirse la entrevista como un test de estímulo – reacción” (Klaus, 2003, pág. 97)

3.3.3. Recolección de Información

Para la presente investigación se analizarán fundamentalmente libros, códigos, revistas científicas, de la mano de las bibliotecas virtuales, sitios web, que posean información respecto a la investigación.

3.4. Criterio de inclusión y criterio de exclusión

3.4.1. Criterio de Inclusión

En el presente proyecto de investigación se incluyen los ciudadanos ecuatorianos, conjuntamente con aquellos doctrinarios investidos en la materia penal.

3.4.2. Criterio de Exclusión

Se encuentran excluidas de la presente investigación personas extranjeras no conocedoras de la aplicación del principio de mínima intervención penal en el Ecuador

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La presente investigación fue realizada a través de encuestas dirigidas a la ciudadanía ecuatoriana en general, conjuntamente con entrevistas a doctrinarios conocedores del tema penal, referente a la aplicación del principio de mínima Intervención en las Contravenciones de Cuarta Clase.

	Técnica	e	Población
	Instrumento		
Abogados	Encuesta		10
Jueces	Entrevista		5
Fiscales	Entrevista		4
	Total		29

Gráfico 4 Población de la investigación.

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

3.5.2. Muestra

Por cuanto la población es pequeña no se aplicó fórmula de muestra

3.6. Localización geográfica del estudio

La presente investigación se realizará en el territorio ecuatoriano, ubicado en el país de América del Sur, con los siguientes límites al norte con Colombia, al Sur y Este con Perú y al Oeste con el Océano Pacífico. Determinando el espectro espacial investigativo al Provincia de Chimborazo, cantones Riobamba y Guano.

CAPITULO IV

4. Resultados

4.1. Resultados y análisis de las encuestas a diez Abogados.

Dirigida a diez Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados de la Provincia de Chimborazo, Cantones Riobamba y Guano.

Objetivo: Recabar respuestas en base a su experiencia con el libre ejercicio, relacionados con el tema “Principio de Mínima Intervención Penal en Contravenciones por Lesiones”.

4.1.1. Resultados y discusión. - Abogados

PREGUNTA 1

<p>1. ¿Estás familiarizado/a con el concepto de "mínima intervención penal?"</p> <p>En caso afirmativo, ¿podrías explicar brevemente lo que entiende por mínima intervención penal?</p>	
<p>ABOGADO # 1</p>	<p>La mínima intervención penal se refiere a que la ley penal debe actuar de última ratio, es decir que, el principio de intervención mínima implica que un hecho delictivo solo se resolverá en el Derecho Penal cuando no existan otros instrumentos jurídicos eficaces y con sanciones menos gravosas, para restablecer el orden jurídico perdido.</p>
<p>ABOGADO # 2</p>	<p>Si, el derecho penal es de última ratio.</p>

ABOGADO # 3	La mínima intervención penal de incentiva a utilizar el sistema judicial penal como una medida final
ABOGADO # 4	Se debe utilizar al derecho penal cuando ya es el último remedio la última instancia
ABOGADO # 5	En lo posible aplicar otras disposiciones no penales.
ABOGADO # 6	Se conoce como mínima intervención penal al criterio jurídico donde señala que el derecho penal será el último recurso y se aplicara cuando no haya otro medio para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social.
ABOGADO # 7	La mínima intervención penal se refiere a casos extensos no casos simples, los casos simples desvían la atención de fiscalía los casos extensos serían una prioridad.
ABOGADO # 8	La mínima intervención penal es un principio jurídico, el cual establece que el derecho penal debe ser utilizado cuando no existe otra alternativa para solucionar el conflicto (ultima ratio).
ABOGADO # 9	Es aquel principio penal de última ratio que sirve dentro de un juicio penal

ABOGADO # 10	Es un principio del derecho penal que propone activar el poder punitivo del estado como un mecanismo de última ratio.
---------------------	---

Tabla 1 Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

Con la presente pregunta, se busca evidenciar el conocimiento respecto del principio de mínima intervención penal, y se determina que las respuestas fueron concordantes, demostrando por parte de los encuestados conocimientos objetivos respecto de la aplicación del Derecho Penal sancionador como último recurso.

PREGUNTA 2

OPCIÓN SI/NO	ESTADÍSTICA	PORCENTAJE
Conciliación	9	90%
Prescripción de la acción	1	10%
Suspensión condicional de la pena	0	0%

Tabla 2 Estadísticas de la pregunta 2 dirigida a Abogados

2. El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe, bajo este contexto se plantea la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los mecanismo

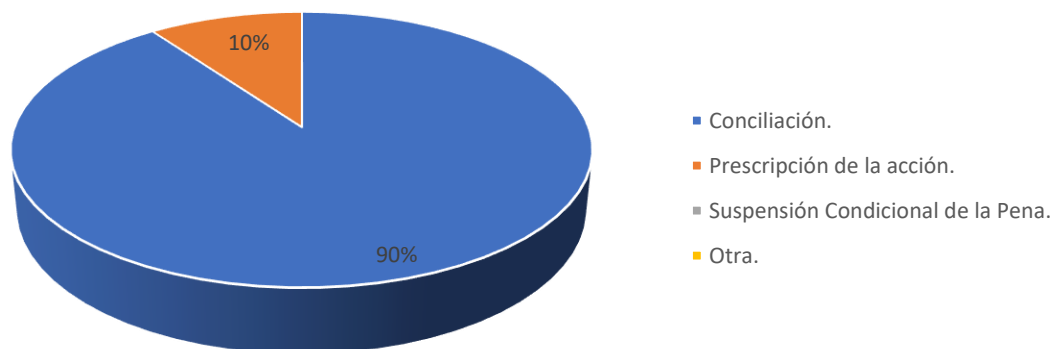


Gráfico 5 *Pregunta 2 dirigida a abogados - Mecanismos extrajudiciales*

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

De las opciones de respuestas otorgadas a los encuestados el único, el único mecanismo extrajudicial que evita la aplicación del derecho penal, es la conciliación, pues esta figura Garantista Constitucional tal como está estructurada en nuestro ordenamiento penal, sería el único mecanismo extra penal aplicable en contravenciones, siendo de inaplicabilidad en este tipo de infracciones las demás opciones, con excepción de la prescripción de la acción que es una forma de extinguir la acción penal esta opción tiene un 10% del total de los encuestados. Se evidencia además que los encuestados no conocen otra forma de mecanismo extrapenal aplicable a las contravenciones de cuarta clase.

PREGUNTA 3

3. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad.

ABOGADO # 1

La aplicación de la normativa aún posee varios vacíos legales por lo cual existen aplicadores de justicia que se basan en la sentencia No. 667-15-SGCNJ, lo que contraviene con la misma normativa penal y

	hasta constitucional referente al principio de mínima intervención penal.
ABOGADO # 2	Es cierto el enunciado suspensión condicional de la pena es solo para delitos con ciertos requisitos.
ABOGADO # 3	A mi criterio eso tiene que reformarse, no tiene lógica
ABOGADO # 4	La legislación actual estipula q por cada día de incapacidad sea retenido en un CDP.
ABOGADO # 5	No necesariamente se puede ir a la cárcel en una contravención por lesiones, pues según el Art. 641 del COIP la víctima y el denunciado pueden llegar a una conciliación, con lo que concluye la acción contravencional. Acto seguido, de no ocurrir lo primero, a criterio personal, si es procedente someterse a una suspensión condicional de la pena en contravenciones penales, ya que el Art. 630 del COIP establece las reglas o requisitos para someterse a este derecho en los cuales no se excluyen las contravenciones penales. Más si consideramos que la Corte Nacional de Justicia ha emitido un criterio (que prohíbe acogerse a este derecho) pero el mismo es

	<p>no vinculante. Algo parecido sucedió con el procedimiento abreviado (la CNJ lo consideraba doble beneficio) y posterior fue declarado atentatorio de derechos.</p>
<p>ABOGADO # 6</p>	<p>Dado el caso de la pregunta, como bien lo dice la corte constitucional no se puede aplicar la suspensión condicional de la pena en contravenciones, pero si bien es cierto una persona no podría ir a cumplir pena privativa de libertad por casos minúsculos.</p>
<p>ABOGADO # 7</p>	<p>Nuestro código orgánico integral penal tiene que ser reformado ya que no es justo el lesionar a una persona con un rasguño y si tengo que ir a la cárcel caso contrario la incapacidad no me faculta eso de que leyes aplicadas hablamos es contradictorio este punto.</p>
<p>ABOGADO # 8</p>	<p>La normativa legal de nuestro país posee aun varios vacíos legales y falencias que ocasionan que la aplicación de normas no sea de manera adecuada, en otras palabras, existe una desproporcional aplicación de penas en cuanto a lo que se establece en lesiones tanto las entabladas en el artículo 152 numerales 1 y 2 y las sanciones por</p>

	lesiones del artículo 396 numeral 4, lo que considero un total desatino dentro de la justicia ecuatoriana, el otorgar mediadas alternativas a un delito que es más grave que otro.
ABOGADO # 9	No
ABOGADO # 10	No entiendo la pregunta

Tabla 3 Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

De las respuestas mencionadas sobresale la siguiente “Nuestro Código Orgánico Integral Penal tiene que ser reformado ya que no es justo el lesionar a una persona con un rasguño y si tengo que ir a la cárcel caso contrario la incapacidad no me faculta eso de que leyes aplicadas hablamos es contradictorio este punto”. La misma que está relacionada con el criterio de los demás encuestados.

PREGUNTA 4

4 ¿Apoyas la búsqueda de nuevas alternativas a la pena de prisión en contravenciones penales como parte de la mínima intervención penal?	
ABOGADO # 1	Si
ABOGADO # 2	Si y no solo en contravenciones penales sino también de tránsito ya que las penas son desproporcionadas
ABOGADO # 3	Si

<p style="text-align: center;">ABOGADO # 4</p>	<p>Siempre es importante buscar alternativas que permitan el adecuado ejercicio punitivo del Estado sin desnaturalizar su finalidad, y que estas alternativas observen el principio de proporcionalidad previsto en el Art. 76 nro. 6 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 5</p>	<p>Si claro ya que una contravención es una infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días, dicho en otras palabras, son conflictos menores y que mejor manera arreglar los mismo de manera rápido mediante una nueva forma o alternativa extrajudicial.</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 6</p>	<p>Si sería interesante he ahí la aplicación de la mínima intervención penal que una alternativa sería centros de mediación especialidades de conciliación o quizás otras alternativas</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 7</p>	<p>Si</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 8</p>	<p>Sí, debido a que con ello se disminuirían los índices de hacinamiento carcelario dentro de nuestro país, conservando recursos</p>

	económicos y agilizando la aplicación de justicia para aquellos casos relevantes.
ABOGADO # 9	Considero que dentro de las contravenciones serio factible la aplicación de mecanismos extra penales, más no dentro de los delitos, debido a que si la normativa cambia podrían seguir existiendo falencias, permitiendo que personas que son procesadas por delitos fuertes se acojan a este tipo de beneficios.
ABOGADO # 10	En contravenciones penales puede existir la conciliación como figura jurídica que de fin al conflicto

Tabla 4 Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

“Siempre es importante buscar alternativas que permitan el adecuado ejercicio punitivo del Estado sin desnaturalizar su finalidad, y que estas alternativas observen el principio de proporcionalidad previsto en el Art. 76 nro. 6 de la Constitución de la República del Ecuador”. este es un criterio objetivo relacionado con la finalidad de la investigación.

PREGUNTA 5

5. ¿Qué condiciones deben cumplirse para que se apliquen los mecanismos extrapenales en casos contravencionales?

<p style="text-align: center;">ABOGADO # 1</p>	<p>Dentro de la normativa penal ecuatoriana vigente no se encuentra establecido la aprobación para la aplicación de los mecanismos extra penales, más sin embargo existe una sentencia por la cual varios jueces no permiten la aplicación de la suspensión condicional de la pena "No. 667-15-SGCNJ". Considero que para la aplicación de mecanismos extra penales se deberían tomar en cuenta los requisitos enumerados en el artículo 630 del COIP.</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 2</p>	<p>Que no exista una incapacidad permanente en la víctima</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 3</p>	<p>A mismos días de incapacidad misma detención</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 4</p>	<p>Principalmente lo previsto en el Art. 663 del COIP y la Ley de Arbitraje y Mediación que establecen requisitos y procedimientos para los métodos alternativos de solución de conflictos. (Que es lo que entenderíamos como extrajudiciales)</p>
<p style="text-align: center;">ABOGADO # 5</p>	<p>Para que se lleve a cabo los mecanismos extrajudiciales en contravenciones se debe cumplir con lo que establece en artículo 662 del COIP.</p>

ABOGADO # 6	No ser tan garantistas de derechos y sancionar cuando se debe y no sancionar por discusiones de parejas o a su vez conocidas como simples
ABOGADO # 7	Para que sean aplicables los mecanismos extrajudiciales en aquellas contravenciones serían los mismos establecidos en el artículo 630 del COIP.
ABOGADO # 8	Que no exceda los 3 días de incapacidad
ABOGADO # 9	Primero voluntariedad, legalidad, flexibilidad.
ABOGADO # 10	Dependiendo el tipo de contravenciones, en caso de ser penales al ser materia transigible se aplicaría la conciliación, y en contravenciones de tránsito no se puede realizar

Tabla 5 Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

De las respuestas mencionadas todas no tienen criterio objetivo, pero sobresale una que se asemeja a la realidad penal “Dentro de la normativa penal ecuatoriana vigente no se encuentra establecido la aprobación para la aplicación de los mecanismos extra penales, más sin embargo existe una sentencia por la cual varios jueces no permiten la aplicación de la suspensión condicional de la pena "No. 667-15-SGCNJ". Considero que para la aplicación de

mecanismos extra penales se deberían tomar en cuenta los requisitos enumerados en el artículo 630 del COIP”.

PREGUNTA 6

6. ¿Existen circunstancias especiales en las que se permitiría la aplicación de mecanismos extrapenales a pesar de la gravedad de la contravención?	
ABOGADO # 1	La conciliación es un mecanismo extrapenal que es aplicable en varias contravenciones, excepto claramente en donde el bien jurídico protegido afectado es la vida, en contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
ABOGADO # 2	Si, la voluntad de ambas partes
ABOGADO # 3	Tal vez haber tratado de proveer la infracción
ABOGADO # 4	Si
ABOGADO # 5	Según el Art. 641 del COIP no habría diferenciación entre contravenciones penales que permita aplicar una conciliación. Más bien existen prohibiciones expresas como la improcedencia de este beneficio en casos de violencia contra la mujer (lo que tiene su propósito si hablamos del bien jurídico que se protege)

ABOGADO # 6	Dentro de estas circunstancias se pueden dar procedimientos especiales como puede ser el procedimiento abreviado los cuales se aplican en casos donde no exista muerte.
ABOGADO # 7	No existirían
ABOGADO # 8	En aquellos casos de gravedad la aplicación de mecanismos extrapenales no sería factibles, esto debido a que no se cumpliría con la finalidad de la pena la cual es la reparación integral, por ejemplo, en casos donde el bien jurídico afectado es la vida no es conveniente la aplicación de estos mecanismos.
ABOGADO # 9	La Conciliación
ABOGADO # 10	Qué tipo de mecanismo

Tabla 6 Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

“Según el Art. 641 del COIP no habría diferenciación entre contravenciones penales que permita aplicar una conciliación. Más bien existen prohibiciones expresas como la improcedencia de este beneficio en casos de violencia contra la mujer (lo que tiene su propósito si hablamos del bien jurídico que se protege”, respuesta objetiva.

PREGUNTA 7

7. ¿Cuáles son las penas o sanciones comunes para las contravenciones de cuarta clase por lesiones cuando no se aplican mecanismos extrapenales?	
ABOGADO # 1	Las penas aplicables para las contravenciones son las privadas de la libertad y las no privativas de libertad.
ABOGADO # 2	De 15 a 30 días
ABOGADO # 3	Prisión, tratamiento psicológico
ABOGADO # 4	Detención o reparación a la víctima
ABOGADO # 5	Principalmente la privación de libertad.
ABOGADO # 6	Las sanciones comunes dentro de las contravenciones de cuarta clase son multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.
ABOGADO # 7	Las sanciones establecidas en el COIP.
ABOGADO # 8	La pena establecida para las contravenciones es privativa de libertad de 15 a 30 días.
ABOGADO # 9	15 a 30 días
ABOGADO # 10	Al existir una conciliación no se puede aplicar una pena

Tabla 7 Respuestas a la pregunta 7 dirigida a Abogados

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

Análisis.

Pocos coinciden en el espíritu de la pregunta, esto es de 15 a 30 día de pena privativa de libertad, siempre y cuando no pueda aplicar la conciliación por falta de aplicación del principio de voluntariedad de las partes.

4.1.2 Resultados y análisis de las entrevistas a Jueces.

PREGUNTA 1

1. ¿Cree que la filosofía de mínima intervención penal es adecuada en el sistema legal?

Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena	Es importante y adecuado puesto que con esta herramienta se puede generar una inmediata solución de conflicto y se pone fin a un proceso.
	ANÁLISIS
	Subraya la relevancia y efectividad de una herramienta específica para la resolución de conflictos, destacando su capacidad para proporcionar soluciones rápidas y poner fin a procesos legales o administrativos. Este análisis resalta la importancia de identificar y utilizar herramientas adecuadas para abordar conflictos de manera efectiva y eficiente.
Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.	Si ya que tenemos una sociedad que no debe ser minimizada en todos los actos anti jurídicos.
	ANÁLISIS
	Este análisis destaca la necesidad de abordar las causas sociales subyacentes del delito y promover la conciencia y la responsabilidad colectiva en la prevención del crimen.

<p style="text-align: center;">Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés</p>	<p>Si por cuanto se debe aplicar el fraccionamiento legal penal cuando en realidad lo amerite y poder incluso obtener la tutela judicial aplicativa en la que se puede incluir una prisión preventiva.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta la importancia de aplicar el fraccionamiento legal penal de manera adecuada, adaptándolo a las circunstancias específicas de cada caso y recurriendo a la tutela judicial aplicativa cuando sea necesario. Esto sugiere un enfoque flexible y proactivo del sistema legal para garantizar la eficacia y la justicia en la aplicación de la ley penal.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay</p>	<p>Si es adecuado ya que ello supone que el poder sancionador no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios alternativos para la solución de conflictos.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>Resalta la importancia de considerar y utilizar medios alternativos para resolver conflictos antes de recurrir al poder sancionador del Estado. Esto refleja un enfoque más amplio y flexible en la administración de la justicia, que prioriza la resolución pacífica y consensuada de</p>

	disputas sobre la imposición de sanciones punitivas.
Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo	En el ámbito penal se entiende que la fiscalía no interviene en contravenciones es necesario que la aplicación de la mínima intervención es muy necesario y adecuado.
	ANÁLISIS
	La idea destaca la necesidad de aplicar el principio de mínima intervención en casos de contravenciones en el ámbito penal, reconociendo que las medidas punitivas deben ser proporcionales y eficaces, y que es posible recurrir a alternativas al enjuiciamiento penal para abordar estas infracciones de manera más adecuada.

Tabla 8 Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 2

- 2. ¿Considera que la aplicación de la mínima intervención penal ha sido efectiva en la prevención del delito?**

Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena	Si se analiza en contexto la aplicación de mínima intervención penal si es aplicable para prevenir un delito ya que se detiene en una fase investigativa o en etapa de proceso.
--	---

	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta la utilidad de aplicar el principio de mínima intervención penal en la prevención del delito, deteniéndose en una fase investigativa o en etapa de proceso, cuando sea posible y apropiado. Esto sugiere un enfoque más preventivo y selectivo en la administración de justicia penal, que busca intervenir de manera eficaz para prevenir la comisión de delitos y proteger la seguridad de la sociedad.</p>
<p>Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.</p>	<p>En la prevención como tal no ha sido efectiva pues se aplica o se conoce de su aplicación una vez que el acto es sometido a juzgamiento.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta las limitaciones y deficiencias en la efectividad de la prevención del delito, criticando un enfoque reactivo que solo se activa una vez que el delito ya ha ocurrido y ha sido sometido a juicio. Esto destaca la necesidad de implementar estrategias preventivas más efectivas y proactivas para evitar la comisión de delitos en primer lugar.</p>
<p>Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés</p>	<p>Pese a la constitucionalización del derecho penal y los medios alternativos de solución de</p>

	<p>conflictos incluyendo el procedimiento de oportunidad no ha bajado la delincuencia en el Ecuador.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la falta de éxito en la reducción de la delincuencia a pesar de los cambios en el marco legal y la implementación de medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. Esto subraya la necesidad de una revisión exhaustiva de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana para abordar eficazmente el problema de la delincuencia en el país.</p>
<p>Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay</p>	<p>Si es efectiva con ella se exige el desgaste de recursos que pueden ser utilizados en otros casos ya que si hay respuestas de otros medios si es efectivo.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la importancia de evaluar la efectividad de una medida política criminal en términos de su capacidad para reducir el desgaste de recursos y compararla con otras respuestas posibles. Esto resalta la necesidad de un enfoque reflexivo y contextualizado en la evaluación de</p>

	la efectividad de las políticas y medidas implementadas.
Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo	En consecuente a la prevención del delito pienso que sería contradictorio ya que se hablaría en hechos en que el aspecto penal no intervenga.
	ANÁLISIS
	La respuesta resalta la importancia de considerar enfoques integrales de prevención del delito que vayan más allá del aspecto penal, sugiriendo que sería contradictorio hablar de prevención del delito si se limita exclusivamente al sistema penal sin considerar otras medidas preventivas más amplias y efectivas.

Tabla 9 Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 3

- 3. ¿Apoya la búsqueda de alternativas a la pena de prisión como parte de la mínima intervención penal?**

Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena	Indiscutiblemente, especialmente en delitos susceptibles a la que establece el Art. 190 de la constitución y el artículo 663 y 665 de Código Orgánico Integral Penal.
	ANÁLISIS

	<p>Destaca la importancia de buscar alternativas a la pena de prisión como parte del principio de mínima intervención penal, reconociendo la necesidad de medidas más efectivas y proporcionales en la respuesta a la delincuencia.</p>
<p>Dr. Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.</p>	<p>Si es indispensable hacerlo, pero no podemos contar aún con un sistema de privación de libertad que rehabilite sino más bien perjudica a la sociedad.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>Reflexiona sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal, sugiriendo que es necesario aplicarlo, pero que actualmente el sistema de privación de libertad no cumple adecuadamente con su objetivo de rehabilitación y en cambio perjudica a la sociedad.</p>
<p>Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés</p>	<p>Por supuesto que si en delitos de poca relevancia denominados pequeños o de poca gravedad por supuesto se los debe solucionar con los medios alternativos de solución de conflictos.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la importancia de utilizar medios alternativos de solución de conflictos en casos de delitos menores o de poca gravedad,</p>

	<p>reconociendo que esto puede ser más eficiente, efectivo y justo que el enjuiciamiento penal tradicional. Esto refleja un enfoque más equilibrado y proporcional en la administración de la justicia penal, que prioriza la resolución pacífica y reparadora de los conflictos.</p>
<p>Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay</p>	<p>Desde el principio legal se considera que la prisión preventiva es el último recurso que debe emplearse de allí que se entiende como última ratio, por ello guarda relación con la mínima intervención penal.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la importancia de considerar la prisión preventiva como último recurso y su relación con el principio de mínima intervención penal, lo que refleja un enfoque prudente y proporcional en la administración de la justicia penal. Esto subraya la necesidad de garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcionada, respetando los derechos fundamentales de los acusados y evitando su uso excesivo o injustificado.</p>
<p>Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo</p>	<p>Con el hacinamiento existente y la aplicación de mínima intervención considero que si</p>

	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea señala la conexión entre el hacinamiento en las cárceles y la aplicación del principio de mínima intervención penal, y sugiere que se requiere alguna acción para abordar esta situación. Esto puede incluir medidas para mejorar el sistema penal, reducir el uso excesivo de la prisión y promover alternativas más efectivas para la rehabilitación y reinserción de los infractores.</p>

Tabla 10 Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 4

4. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

Se entiende que el ejercicio del poder punitivo es irracional, consecuentemente el derecho penal debe servir para evaluar los grados de irracionalidad, pero desde el punto de vista de infracciones contravencionales en el que se plantea la tesis de que si no hay conciliación se estaría violentando la finalidad del derecho penal esto es limitar el ejercicio del poder punitivo, imponiendo necesariamente una pena privativa de libertad.

<p>Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena</p>	<p>El poder punitivo genera aplicaciones que muchas veces se contraponen a los derechos y garantías, por ello es fundamental que exista la</p>
---	--

	<p>mínima intervención en procesos contravencionales, con sus excepciones en contravenciones de violencia.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la necesidad de aplicar el principio de mínima intervención en infracciones contravencionales para evitar abusos del poder punitivo, aunque reconoce excepciones en casos de contravenciones de violencia. Esto refleja una preocupación por proteger los derechos individuales mientras se garantiza la seguridad y el orden público.</p>
<p>Dr. Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.</p>	<p>Las contravenciones si prevén conciliación, aplica las mínimas reglas que establezcan los Arts. 662 y siguiente del COIP por lo tanto la pena aplica una regla general.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>De acuerdo a la respuesta dada, únicamente hace referencia a lo establecido en la norma adjetiva penal.</p>
<p>Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés</p>	<p>No necesariamente por que el COIP prácticamente está constitucionalizado y ya existen los parámetros para que todo no se judicialice y no llegue a solucionar en base al</p>

	<p>artículo 190 de la constitución y los otros principios uno el de oportunidad.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la previsión de conciliación y la aplicación de las mínimas reglas del COIP en casos de contravenciones, sugiriendo que la pena aplicada sigue una regla general. Sin embargo, es crucial garantizar que esta aplicación sea proporcional y justa, considerando las circunstancias individuales de cada caso.</p>
<p>Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay</p>	<p>La normativa penal vigente establece medios alternativos para la solución de conflictos en las materias que se pueda transigir, una de ellas es la conciliación, por ende, si es una infracción contravencional y cabe conciliación, se debe aplicar y no necesariamente debe aplicarse una medida de privación de la libertad.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta la importancia de utilizar medios alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, en casos de infracciones contravencionales, evitando la imposición automática de medidas de privación de libertad. Esto refleja un enfoque más equilibrado y</p>

	proporcionado en la aplicación de la justicia penal, priorizando soluciones pacíficas y consensuadas cuando sea posible.
Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo	Considero que no siempre es aplicable solamente con pena privativa de libertad.
	ANÁLISIS
	La importancia de considerar una variedad de medidas para abordar las contravenciones de manera efectiva, reconociendo que la conciliación no siempre es la única opción apropiada. Esto refleja una comprensión de la complejidad de la justicia penal y la necesidad de respuestas adaptadas a las circunstancias específicas de cada caso.

Tabla 11 Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 5

- 5. ¿Cree que se necesitan reformas legales para fortalecer o ajustar el principio de mínima intervención penal en contravenciones penales?**

Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena	Considero que si en caso de contravenciones de violencia si la víctima considera necesario se concilie guardando y previniendo su derecho,
--	--

	<p>con la emisión de una boleta de conformidad al artículo 558 del COIP.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea reconoce la importancia de considerar la opinión de la víctima y ofrece la conciliación como una opción válida en casos de contravenciones de violencia, siempre y cuando se respeten los derechos y la voluntad de la víctima y se siga el marco legal correspondiente. Esto refleja una preocupación por abordar de manera adecuada y sensible los casos de violencia, priorizando la participación y el bienestar de la víctima.</p>
<p>Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.</p>	<p>En las contravenciones es necesario regular la aplicación de este principio.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la importancia de regular la aplicación del principio de mínima intervención penal en contravenciones para garantizar un enfoque justo, proporcional y efectivo en la administración de la justicia penal. Esto implica encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la seguridad pública, adaptando el principio a las características</p>

	específicas de las contravenciones y considerando los diversos factores contextuales involucrados.
<p>Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés</p>	En contravenciones penales si sería importante que sea aplicada una normativa más, y se llegue a la solución, sin judicializar para obtener una sanción privativa de libertad.
	ANÁLISIS
	La idea destaca la importancia de evitar la judicialización y buscar soluciones extrajudiciales en contravenciones penales, promoviendo una normativa más amplia y el uso de alternativas a la sanción privativa de libertad. Esto refleja un enfoque más flexible y centrado en la resolución de conflictos, con el objetivo de encontrar respuestas más efectivas y justas para las contravenciones penales.
<p>Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay</p>	Toda reforma que coadyuve a fortalecer la aplicación del principio de mínima intervención penal y sea aplicada es buena más aún si hablamos de las contravenciones penales por ejemplo en materia de tránsito que puede ser una alternativa para privar de la libertad en caso de

	conducción en estado de embriaguez y pueda sustituirse con programas de educación vial.
	ANÁLISIS
	La idea respalda la importancia de fortalecer la aplicación del principio de mínima intervención penal y sugiere que las reformas que promuevan alternativas a la privación de libertad, como programas de educación vial, son positivas. Esto refleja un enfoque más amplio en la justicia penal, que busca no solo castigar, sino también rehabilitar y prevenir futuras infracciones.
Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo	Para una mejor aplicación Sí.
	ANÁLISIS
	La respuesta es escueta, lo que imposibilita el análisis.

Tabla 12 Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 6

6. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una

persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad.

Dr. Miguel Ángel Huambo Llerena	Siempre y cuando la contravención se de conformidad al artículo 159 aplica la pregunta caso contrario es susceptible de conciliación y por ende mínima intervención penal.
	ANÁLISIS
	No analiza la suspensión condicional de la pena en contravenciones.
Dr. Hernando Alberto Rodríguez Peñafiel.	El ART. 641 del COIP si propone la posibilidad de la conciliación por lo tanto el enunciado no es correcto.
	ANÁLISIS
	No analiza la suspensión condicional de la pena en contravenciones.
Dra. Lorena Elizabeth Freire Garcés	En este caso no es proporcional la normativa se debe establecer parámetros para una vez reparado el daño no punizar la contravención.
	ANÁLISIS
	No analiza la suspensión condicional de la pena en contravenciones.
Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay	La figura jurídica de suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos sancionados con

	penas privativas de libertad no exceden de cinco años, pero en el caso de contravenciones se puede aplicar una conciliación entre las partes.
	ANÁLISIS
	No analiza la suspensión condicional de la pena en contravenciones.
Dr. Asael Ángel Llamuca Carrillo	Es irracional pensar que necesariamente se debe castigar con prisión.
	ANÁLISIS
	No analiza la suspensión condicional de la pena en contravenciones.

Tabla 13 Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Jueces

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

4.1.3 Resultados y análisis de las entrevistas a Fiscales.

PREGUNTA 1

1. ¿Cree que la filosofía de mínima intervención penal es adecuada en el sistema legal?

<p>Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez</p>	<p>Si es adecuado ya que nuestro sistema penal prevé además la conciliación y mediación como métodos alternativos para la solución de conflicto lo cual permite actuar conforme cosas o delitos menores son resueltos sin la intervención penal.</p>
	<p>ANÁLISIS</p> <p>La idea respalda la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos en el sistema penal, argumentando que esto permite resolver asuntos menores sin recurrir a la intervención penal. Esto refleja un enfoque orientado hacia la justicia restaurativa y la prevención del delito, que busca soluciones pacíficas y adaptadas a las necesidades de las partes involucradas.</p>
<p>Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo</p>	<p>Si porque lo ideal es lograr resolver un proceso llegando a un acuerdo entre las partes tratando de buscar una solución rápida y ética eficaz sin la intervención del aparataje judicial.</p>

	<p>ANÁLISIS</p> <p>La idea respalda la idea de resolver procesos judiciales a través de acuerdos entre las partes involucradas, destacando los beneficios de una solución extrajudicial rápida, ética y eficaz. Esto refleja un enfoque centrado en la autonomía de las partes y la búsqueda de resultados justos y equitativos sin necesidad de recurrir al aparato judicial.</p>
<p>Dr. Ricardo Jara Hinojosa</p>	<p>Por supuesto en razón de que es un principio político criminal que limita el poder punitivo del estado ya que el derecho penal por ser fragmentario y subsidiario solo se aplica como último recurso.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta la importancia del principio de mínima intervención penal como un mecanismo para limitar el poder punitivo del Estado, argumentando que el derecho penal debe aplicarse como último recurso debido a su carácter fragmentario y subsidiario. Esto refleja una preocupación por garantizar un uso adecuado y proporcionado del castigo penal en la sociedad.</p>

Dr. Diego Verdezoto Hinojoza	Si por ello en nuestra normativa constitucional consta en el Art. 195 el principio de oportunidad y mínima intervención penal por cual debe plasmarse en la normativa penal COIP.
	ANÁLISIS
	La idea destaca la importancia de que el principio de oportunidad y mínima intervención penal, consagrado en la normativa constitucional, se refleje en la normativa penal, específicamente en el COIP. Esto garantiza la coherencia normativa y promueve un sistema penal más justo y equitativo en línea con los principios fundamentales de la Constitución.

Tabla 14 Respuestas a la pregunta 1 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 2

- 2. ¿Considera que la aplicación de la mínima intervención penal ha sido efectiva en la prevención del delito?**

Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez	Considero que falta mucho por desarrollar este tema en el Ecuador por cuanto no existe una cultura de acudir de forma alternativa a estas instancias los usuarios ven como única solución la presentación de denuncias en fiscalía.
--	---

	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>El entrevistado plantea la necesidad de promover una cultura de acceso a instancias alternativas de resolución de conflictos en Ecuador, destacando la dependencia excesiva de la Fiscalía como única solución. Este análisis resalta la importancia de diversificar las opciones disponibles y fomentar la confianza en los mecanismos alternativos para mejorar el acceso a la justicia y la eficacia en la resolución de disputas en el país.</p>
<p>Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo</p>	<p>Considero que si esta con la finalidad de acudir al sistema penal como el ultimo mecanismo.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea argumenta que la inclusión del principio de oportunidad y mínima intervención penal en la normativa tiene como objetivo principal utilizar el sistema penal solo cuando todas las demás opciones hayan sido agotadas. Esto refleja un enfoque de último recurso, que busca promover la justicia y la equidad en la aplicación del derecho penal.</p>
<p>Dr. Ricardo Jara Hinojosa</p>	<p>Sin lugar a duda en razón de que uno de las finalidades de la pena es la prevención general</p>

	<p>para la conciliación de delitos, dice que el estado ocasiona un impacto en la sociedad para que no se cometa más delitos.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea defiende que una de las funciones de la pena es la prevención general, argumentando que el Estado causa un impacto en la sociedad que desalienta la comisión de más delitos. Esto refleja una comprensión de la importancia del castigo como un mecanismo para mantener el orden social y promover la conciliación de los conflictos en la comunidad.</p>
<p>Dr. Diego Verdezoto Hinojoza</p>	<p>Si por que se descongestiona los procesos penales por que antes de receptar las denuncias cuando son casos se direcciona a centro de mediación donde obtiene solución pronta.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea defiende que la implementación de la mediación como paso previo a la presentación de denuncias en los procesos penales contribuye a descongestionar los tribunales, reducir el número de denuncias y obtener una solución rápida a los conflictos. Esto refleja un reconocimiento de la eficacia de la mediación</p>

	como alternativa al sistema judicial en la resolución de disputas.
--	--

Tabla 15 Respuestas a la pregunta 2 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 3

3. ¿Apoya la búsqueda de alternativas a la pena de prisión como parte de la mínima intervención penal?

<p>Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez</p>	Si por siempre considerando el tipo de gravedad del delito
	ANÁLISIS
	La idea respalda la búsqueda de alternativas a la pena de prisión como parte de la aplicación del principio de mínima intervención penal. Esto refleja un enfoque más humano y efectivo en la justicia penal, que prioriza la prevención del delito, la rehabilitación del infractor y la reducción del uso excesivo de la prisión como respuesta punitiva.
<p>Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo</p>	Si con la finalidad de solucionar el conflicto de una manera rápida.
	ANÁLISIS
	La idea respalda la búsqueda de alternativas a la pena de prisión como parte de la mínima

	<p>intervención penal, con el objetivo de solucionar el conflicto de manera rápida y eficiente. Esto refleja una preocupación por la eficiencia y la efectividad en la administración de justicia, así como una consideración hacia las necesidades de las partes involucradas en el conflicto.</p>
<p>Dr. Ricardo Jara Hinojosa</p>	<p>En efecto existe norma expresa previo al cumplimiento de requisitos locales sobre la suspensión condicional de la pena en delitos.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta, el respeto al principio de legalidad.</p>
<p>Dr. Diego Verdezoto Hinojoza</p>	<p>Si por cuanto en suspensión condicional de pena conforme el Art. 630 con mínima intervención penal por ende se suspende la pena privativa y en su lugar se aplica conciliaciones por el tiempo que dure la pena.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea sostiene que la suspensión condicional de la pena, junto con la aplicación de conciliaciones durante el período de suspensión, es una manifestación del principio de mínima intervención penal. Esto implica una preferencia por medidas alternativas a la privación de</p>

	libertad, promoviendo la resolución de conflictos y la reintegración social del infractor.
--	--

Tabla 16 Respuestas a la pregunta 3 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 4

4. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

Se entiende que el ejercicio del poder punitivo es irracional, consecuentemente el derecho penal debe servir para evaluar los grados de irracionalidad, pero desde el punto de vista de infracciones contravencionales en el que se plantea la tesis de que si no hay conciliación se estaría violentando la finalidad del derecho penal esto es limitar el ejercicio del poder punitivo, imponiendo necesariamente una pena privativa de libertad.

Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez	No es el poder punitivo, pues la conciliación es un acto voluntario entre las partes.
	ANÁLISIS
	La idea destaca que la conciliación no representa una manifestación del poder punitivo del Estado, ya que es un proceso voluntario entre las partes involucradas en el conflicto. Esto resalta la importancia de la autonomía de las partes y la promoción de formas alternativas de resolución de disputas que no dependen de la coerción estatal.

<p style="text-align: center;">Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo</p>	<p>No es limitar el poder punitivo ya que el Código Orgánico Integral Penal nos da la posibilidad de conciliar.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>La idea sugiere que la existencia de la posibilidad de conciliar según lo establecido en el COIP no necesariamente limita el poder punitivo del Estado, sino que brinda una alternativa complementaria a dicho poder para la resolución de conflictos penales. Esto resalta la flexibilidad del sistema penal y la disposición a considerar enfoques diversos en la administración de justicia.</p>
<p style="text-align: center;">Dr. Ricardo Jara Hinojosa</p>	<p>No necesariamente es razón de que la conciliación se rige contra otros por el principio de voluntariedad en consecuencia no se puede ejercer coacción alguna, pero extingue la acción penal a través de una solución de conflicto.</p>
	<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>
	<p>La idea expresa que la conciliación, al basarse en el principio de voluntariedad, no involucra coacción y puede llevar a la extinción de la acción penal mediante la solución del conflicto entre las partes involucradas. Esto subraya la</p>

	<p>importancia de un proceso de conciliación justo y equitativo, que permita a las partes resolver sus diferencias de manera voluntaria y consensuada.</p>
<p>Dr. Diego Verdezoto Hinojoza</p>	<p>Al haber establecido excepción en el COIP. Estrictamente en que no hay conciliación en base con el inciso final del Art. 663 COIP. Es clara la vulneración al derecho de igualdad formal.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea plantea que al establecer una excepción en el COIP donde no se permite la conciliación en ciertos casos, se podría estar vulnerando el derecho a la igualdad formal si esta excepción no está debidamente justificada y fundamentada en criterios objetivos y razonables. Esto subraya la importancia de garantizar que la ley sea aplicada de manera equitativa y justa para todos los ciudadanos.</p>

Tabla 17 Respuestas a la pregunta 4 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 5

- 5. ¿Cree que se necesitan reformas legales para fortalecer o ajustar el principio de mínima intervención penal en contravenciones penales?**

Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez	Es necesario reformas en el código para establecer un procedimiento en contravenciones.
	ANÁLISIS
	La idea aboga por la necesidad de realizar reformas legales para fortalecer o ajustar el principio de mínima intervención penal en el contexto de las contravenciones penales. Esto refleja una búsqueda de mejoras en el sistema penal para garantizar una aplicación más justa y equitativa de la ley.
Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo	Si ya que hay fiscales que en causas en las cuales se podría llegar a un acuerdo desean acusar.
	ANÁLISIS
	Respuesta no objetiva.
Dr. Ricardo Jara Hinojosa	Creo importante para garantizar entre otros el derecho a la igualdad.
	ANÁLISIS
	Las reformas legales para fortalecer o ajustar el principio de mínima intervención penal en contravenciones penales y respetar el derecho de igualdad implicarían medidas para garantizar la proporcionalidad de las sanciones, promover alternativas a la prisión, garantizar el acceso

	equitativo a la justicia, fomentar la mediación y la conciliación, y revisar la legislación penal para eliminar cualquier forma de discriminación.
Dr. Diego Verdezoto Hinojoza	Los señores asambleístas deben urgente mente trabajar en una reforma al COIP. A fin de que en contravenciones penales no se excluya la conciliación.
	ANÁLISIS
	Respecto de la idea planteada, no es necesario reformar el COIP, porque si existe la conciliación en contravenciones.

Tabla 18 Respuestas a la pregunta 5 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

PREGUNTA 6

6. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad.

Dr. George Hermel Sotomayor Rodríguez	No existiría proporcionalidad sin embargo hay que hacer una diferenciación entre delito y contravención. Por ello es necesario una reforma
--	--

	<p>en la que se analicen estos aspectos contradictorios.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea resalta una aparente inconsistencia en la aplicación del principio de mínima intervención penal entre delitos y contravenciones relacionadas con lesiones, lo que podría conducir a resultados desproporcionados en la aplicación de la ley. Se sugiere la necesidad de una revisión legal para abordar esta discrepancia y garantizar una aplicación más equitativa y coherente del sistema penal.</p>
<p>Dra. Linda Azucena del Pino Acevedo</p>	<p>Es irracional pensar que necesariamente se debe castigar con prisión.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea destaca la irracionalidad de imponer automáticamente penas de prisión en contravenciones y aboga por un enfoque más equilibrado y proporcional que considere alternativas al encarcelamiento, con un énfasis en la prevención del delito y la rehabilitación del infractor.</p>
<p>Dr. Ricardo Jara Hinojosa</p>	<p>La Corte Nacional de Justicia a través del ministerio no vinculante ha pronunciado en el</p>

	<p>sentido de no proceder de prisión condicional de la pena en contravenciones, la actividad jurídica circunscribe a cumplir la normativa vigente.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>la idea destaca un pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia que establece que la prisión condicional no procede en contravenciones, lo cual refleja una interpretación específica de la normativa vigente. Esto subraya la importancia de cumplir con las disposiciones legales y las interpretaciones judiciales establecidas en el sistema judicial.</p>
<p>Dr. Diego Verdezoto Hinojoza</p>	<p>Por violentar la igualdad formal la corte constitucional debería realizar un estudio la institucionalidad en cuanto a la prohibición de la suspensión condicional del Art 630 numeral 1 del COIP. En cuanto a lesiones contravención de cuarta clase y en ello se reforme el COIP. Sobre el tema.</p>
	<p>ANÁLISIS</p>
	<p>La idea plantea la necesidad de que la Corte Constitucional intervenga para analizar una posible violación de la igualdad formal en relación con la prohibición de la suspensión</p>

	<p>condicional del artículo 630, numeral 1 del COIP en casos específicos de lesiones, lo que podría conducir a una reforma legislativa para abordar cualquier inconsistencia identificada.</p>
--	--

Tabla 19 Respuestas a la pregunta 6 dirigida a Fiscales

Elaborado por: Omar Wilfrido Velastegui Guilcapi.

4.2. Discusión

De los resultados obtenidos a través de las entrevistas y encuestas direccionada varios profesionales del derecho, se demuestra que los conocimientos respecto del tema planteado son susceptibles de un gran debate:

Con relación a la filosofía de mínima intervención penal es adecuada en el sistema legal, se discute respecto de verificar la importancia de aplicar el fraccionamiento legal penal de manera adecuada, adaptándolo a las circunstancias específicas de cada caso y recurriendo a la tutela judicial aplicativa cuando sea necesario. Esto sugiere un enfoque flexible y proactivo del sistema legal para garantizar la eficacia y la justicia en la aplicación de la ley penal.

Los encuestados y entrevistados coinciden en la importancia de considerar y utilizar medios alternativos para resolver conflictos antes de recurrir al poder sancionador del Estado. Esto refleja un enfoque más amplio y flexible en la administración de la justicia, que prioriza la resolución pacífica y consensuada de disputas sobre la imposición de sanciones punitivas.

Por otro lado, respecto de la idea de la aplicación de la mínima intervención penal ha sido efectiva en la prevención del delito, se discute la utilidad de aplicar el principio de mínima intervención penal en la prevención del delito, deteniéndose en una fase investigativa o en etapa de proceso, cuando sea posible y apropiado. Esto sugiere un enfoque más

preventivo y selectivo en la administración de justicia penal, que busca intervenir de manera eficaz para prevenir la comisión de delitos y proteger la seguridad de la sociedad.

La discusión central de la investigación se la realiza a través del siguiente enunciado fáctico: “ En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad”. Al respecto se menciona que la idea resalta una aparente inconsistencia en la aplicación del principio de mínima intervención penal entre delitos y contravenciones relacionadas con lesiones, lo que podría conducir a resultados desproporcionados en la aplicación de la ley. Se sugiere la necesidad de una revisión legal para abordar esta discrepancia y garantizar una aplicación más equitativa y coherente del sistema penal. Destacando la irracionalidad de imponer automáticamente penas de prisión en contravenciones y aboga por un enfoque más equilibrado y proporcional que considere alternativas al encarcelamiento, con un énfasis en la prevención del delito y la rehabilitación del infractor.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES.

- El análisis de doctrina penal tanto sustantiva como adjetiva, revistas jurídicas y sentencias de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana ha permitido conceptualizar con claridad qué son los mecanismos extrapenales, su relevancia en el contexto del derecho penal y su aplicación en la resolución de conflictos penales relacionados con contravenciones de cuarta clase. Entendiendo que la inclusión del principio de oportunidad y mínima intervención penal como mecanismos extrapenales establecidos entre otros en la normativa tiene como objetivo principal utilizar el sistema penal solo cuando todas las demás opciones hayan sido agotadas. Esto refleja un enfoque de último recurso, que busca promover la justicia y la equidad en la aplicación del derecho penal.
- Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), solo se permite la conciliación como mecanismo extrapenal para solucionar anticipadamente conflictos de contravenciones de cuarta clase por lesiones. Ya que existe una limitación a la aplicación efectiva del derecho de igualdad, limitando el acceso a mecanismos de resolución de conflictos para las personas involucradas en contravenciones de cuarta clase por lesiones. Esto podría generar discriminación y trato desigual ante la ley y además se apartaría de la institución constitucional de la proporcionalidad de la pena por cuanto la falta de opciones alternativas podría resultar en penas que no se ajustan adecuadamente a la gravedad del delito o a las circunstancias individuales del infractor.
- La realización de una encuesta dirigida a profesionales del derecho conocedores del Derecho Penal ecuatoriano permitió establecer los beneficios de la aplicación de mecanismos extrapenales en contravenciones por lesiones, proporcionando información valiosa para presentar recomendaciones y que la Corte Constitucional analice dogmáticamente la relevancia de realizar un estudio sobre la institucionalidad

en relación con la prohibición de la suspensión condicional del artículo 630 del COIP, para los casos de lesiones consideradas como contravenciones de cuarta clase sugiriendo una reforma del COIP, ya que la prohibición de la suspensión condicional de la pena en casos específicos, como las lesiones consideradas como contravenciones de cuarta clase, podría constituir una violación del principio de igualdad formal.

RECOMENDACIONES.

- De los resultados de la investigación existe una aparente violación de la igualdad formal, la Corte Constitucional debería realizar un estudio sobre la institucionalidad en relación con la prohibición de la suspensión condicional del artículo 630 del COIP, para los casos de lesiones consideradas como contravenciones de cuarta clase sugiriendo una reforma del COIP, ya que la prohibición de la suspensión condicional de la pena en casos específicos, como las lesiones consideradas como contravenciones de cuarta clase, podría constituir una violación del principio de igualdad formal. Por cuanto hay una inconsistencia en el tratamiento de diferentes tipos de infracciones similares. La Corte debería evaluar si la normativa actual respecto de los mecanismos aplicables es compatible con los principios constitucionales, incluido el derecho a la igualdad ante la ley.
- Además, la Corte Constitucional podrá realizar un estudio sobre la institucionalidad relacionada con la prohibición de la suspensión condicional del artículo 630 del COIP en casos específicos de lesiones contravencionales. Esto implica un análisis más profundo de cómo se aplica la ley en estos casos y si esta aplicación es coherente con los principios constitucionales.
- Posible Reforma del COIP: Se sugiere que este estudio de la Corte podría resultar en una reforma del COIP en relación con la suspensión condicional de la pena en casos de lesiones consideradas como contravenciones de cuarta clase. Esto implicaría modificar la legislación para corregir cualquier inconsistencia o violación de los principios constitucionales identificados durante el proceso de estudio.

BIBLIOGRAFÍA

- Campias, M. (abril de 2017). *CURSO VIRTUAL DE ACTUALIZACIÓN DERECHO CONTRAVENCIONAL EL DERECHO DE LOS SUMERGIDOS*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45246.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de diciembre de 1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio):
<https://www.cidh.oas.org/privadas/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Encalada, P. (2015). *Teoría Constitucional del Delito*. Quito: Cep.
- Galarza, J. (2017). *EL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN EL DERECHO PENAL MODERNO CON LA VIGENCIA DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN EL ECUADOR: Universidad Tecnológica Indoamerica*. EL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION EN EL DERECHO PENAL MODERNO CON LA VIGENCIA DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN EL ECUADOR.:
<https://core.ac.uk/download/pdf/234563097.pdf>
- Rodriguez, G. (4 de Noviembre de 2021). *BLOG: El principio de intervención mínima en el Derecho Penal*. El principio de intervención mínima en el Derecho Penal:
<https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/#:~:text=El%20principio%20de%20intervenci%C3%B3n%20m%C3%ADnima%20del,otro%20modo%20de%20protecci%C3%B3n%20menos%20invasivo.&text=El%20principio%20de%20intervenci%C3%B3n,de%20protecci%C3%B3n%20>
- Casado, L. (2008). *Diccionario de Derecho*. Florida: Valleta Ediciones S.R.L.
- Jiménez, D. (Enero de 2017). *Aplicación del Principio de Mínima Intervención Penal en los delitos de robo con fuerza a través de la conciliación: Repositorio UCE*. Repositorio

UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8229/1/T-UCE-0013-Ab-006.pdf>

Regalado, C. (2021). *“Afectación al principio de mínima intervención penal con la eliminación de salidas alternativas a la pretensión punitiva estatal en el sistema penal ecuatoriano”*: Universidad Tecnica Particular de Loja. Universidad Tecnica Particular de Loja: <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/deontologia/principio-minima-intervencion-penal/39676807>

Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.

Contravenciones de cuarta clase, 1787-2014 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO. 13 de Enero de 2015).

Ministerio Público de Panamá. (2015). *Texto único del Código Penal de Panamá: Ministerio Público Procuraduría General de la Nación*. Ministerio Público Procuraduría General de la Nación: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_pan_res_ane_act_corr_2.pdf

Rosero, P. (2017). *EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y SU CONTRAPOSICIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE DE TRÁNSITO: UDLA. UDLA:* <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7952/1/UDLA-EC-TAB-2017-56.pdf>

Cabanellas de Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (29 de Noviembre de 1985). *DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ABUSOS DE PODER . DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ABUSOS DE PODER . Milán, Italia .*

- Caza, C. (2017). *EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO; LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA: UDLA.* UDLA: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7328/1/UDLA-EC-TAB-2017-21.pdf>
- UCE. (s.f.). UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5737/1/T-UCE-0013-Ab-010.pdf>
- Rosero, P. (2017). *EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y SU CONTRAPOSICIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE DE TRÁNSITO: UDLA.* UDLA: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7952/1/UDLA-EC-TAB-2017-56.pdf>
- González, K. (2021). *“La Aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena en las Contravenciones Penales y de Tránsito: Universidad Nacional de Loja.* Universidad Nacional de Loja.
- Veintimilla, M. (2020). *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal: UCE.* UCE: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>
- Carveneli, R. (2008). DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO. HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL. *Scielo.* https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Lenys. (11 de Julio de 2016). *DERECHO PENAL. Acción típica, antijurídica y culpable.: Club ensayos.* Club ensayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DERECHO-PENAL-Acci%C3%B3n-t%C3%ADpica-antijur%C3%ADdica-y-culpable/3485846.html>
- Guamán, K., Ríos, V., & Yuqui, C. (30 de Agosto de 2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *SciELO,* 4-22.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500018

Troya, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia: Universidad Andina Simón Bolívar*. Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>

Vélez, J. (23 de Febrero de 2021). *Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito y propuesta de reforma al Artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16498/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-331.pdf>

Pablo, E. H. (2015). *Teoría Cosntitucional del Delito*. Corporación de Estudios y Publicaciones

.

García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Latitud Cero Editores

.

George, S. R. (2016). *Principios CInstitucionales y Legales*. INDUGRAF.

Diego, L. P. (2004). *Curso de Derecho Penal, Parte General*. Universitas.

Klaus, H. (2003). *Introducción a la IMetodología de la nvestigación Empírica*. Paidotribo.

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a.- Abogados a libre elección, agrupados en defensores públicos y privados (10)

Objetivo. **“PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN CONTRAVENCIONES POR LESIONES”.**

INSTRUCTIVO:

Las preguntas deben ser leídas detenidamente para poder dar una respuesta clara y específica.

Marque con una X la opción que crea que sea correcta.

1. ¿Estás familiarizado/a con el concepto de "mínima intervención penal"?

En caso afirmativo, ¿podrías explicar brevemente lo que entiendes por mínima intervención penal?

2. El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe, bajo este contexto se plantea la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los mecanismos extrapenales disponibles para casos de contravenciones de cuarta clase por lesiones en la ley penal ecuatoriana?

- Conciliación.
- Prescripción de la acción.
- Suspensión Condicional de la Pena.
- Otra.

Nota: En el caso de mencionar la opción (otra), mencione cuál :.....

3. Su opinión respecto del siguiente enunciado:

En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad.

4. ¿Apoyas la búsqueda de nuevas alternativas a la pena de prisión en contravenciones penales como parte de la mínima intervención penal?

5. ¿Qué condiciones deben cumplirse para que se apliquen los mecanismos extrapenales en casos contravencionales?

6 ¿Existen circunstancias especiales en las que se permitiría la aplicación de mecanismos extrapenales a pesar de la gravedad de la contravención?

7 ¿Cuáles son las penas o sanciones comunes para las contravenciones de cuarta clase por lesiones cuando no se aplican mecanismos extrapenales?

Gracias.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Dirigida a Jueces de Garantías Penales y Fiscales.

Objetivo. **“PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN CONTRAVENCIONES POR LESIONES”.**

INSTRUCTIVO:

Las preguntas deben ser leídas detenidamente para poder dar una respuesta clara y específica.

- 1.- ¿Cree que la filosofía de mínima intervención penal es adecuada en el sistema legal?**
- 2.- ¿Considera que la aplicación de la mínima intervención penal ha sido efectiva en la prevención del delito?**
- 3.- ¿Apoya la búsqueda de alternativas a la pena de prisión como parte de la mínima intervención penal?**

4.- Su opinión respecto del siguiente enunciado:

Se entiende que el ejercicio del poder punitivo es irracional, consecuentemente el derecho penal debe servir para evaluar los grados de irracionalidad, pero desde el punto de vista de infracciones contravencionales en el que se plantea la tesis de que si no hay conciliación se estaría violentando la finalidad del derecho penal esto es limitar el ejercicio del poder punitivo, imponiendo necesariamente una pena privativa de libertad.

- 5.- ¿Cree que se necesitan reformas legales para fortalecer o ajustar el principio de mínima intervención penal en contravenciones penales?**

6.- Su opinión respecto del siguiente enunciado:

En delitos relacionados con lesiones se puede aplicar la figura de condicional de la pena, pero en contravenciones de lesiones esta figura extrapenal no puede ser aplicada, consecuentemente se podría afirmar que si lesiono a una persona y el resultado es incapacidad de más de 31 días, no puedo ir a la cárcel, lo que no sucedería si lesiono a una persona con un simple rasguño un día de incapacidad necesariamente puedo ir a cumplir una pena privativa de libertad.

Gracias.